

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vélchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL MUNICIPIO DE UBRIQUE, 4^o TRIMESTRE DE 2.020

TASA DE RECOGIDA DE BASURA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 4^o TRIMESTRE DE 2.020

PLAZOS DE INGRESO: del 11 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2.021, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c/ Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera, a 11 de Enero de 2.021. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: María Remedios Márquez Vélchez. **Nº 1.085**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES, se comunica que en Pleno ordinario de fecha 22/12/2020 se acuerda desestimar las dos alegaciones formuladas y aprobar DEFINITIVAMENTE dicha Ordenanza, por lo que se hace público el texto íntegro de la misma, que es el contenido al final del presente Anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como se establece en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de, entre otros medios, previa licencia y otros actos de control preventivo, así como por sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Conil de la frontera persigue dotarse de un marco procedimental único que abarque tanto la intervención administrativa en materia de obras como la referida al ejercicio de actividades en establecimientos, dotando a estos procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos y prestadores de servicios.

El régimen de autorización previa es el más comúnmente aplicado por las Administraciones Públicas en la tradición jurídica española. Sin embargo, en la actualidad se está produciendo un continuo cambio normativo tanto en la Legislación

Estatal como Autonómica inspirada por el espíritu de flexibilización y supresión de controles al libre ejercicio de los derechos de contenido urbanístico.

En este sentido, la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se efectuó por el Estado, fundamentalmente por la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, además de por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. En el ámbito autonómico andaluz la incorporación se produjo a través de la Ley 3/2010, que modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva.

Así el objeto de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en el territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco normativo transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

De esta forma, en el ámbito del ejercicio de las actividades, determinados límites tradicionalmente impuestos con carácter preventivo a los ciudadanos y prestadores de servicios se consideran actualmente una restricción a la libertad de empresa. Por consiguiente, la Ley 17/2009, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

Únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad. El régimen de autorización previa se permite sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

A esos textos se añadió la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada posteriormente por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado.

En el ámbito urbanístico, a nivel estatal, el texto legal de referencia es el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, junto con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística, que ha sufrido varias modificaciones. Si bien en este ámbito se mantiene como regla general el régimen de autorización previa para las actuaciones urbanísticas, la citada Ley 7/2002 incorporó como modificaciones destacables a este respecto, las incorporadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y por la Ley 3/2019, de 24 de septiembre, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, también ha sufrido modificaciones para reducir trabas administrativas, siendo su última redacción de 2015, incorporando cambios por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adicionales a los contemplados en Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud, integra éste trámite, en el medioambiental correspondiente, para algunas actividades.

En el ámbito de la Administración Local, la transposición de la Directiva requirió un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones y licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos y, asimismo, una modificación de la Ordenanzas que regulan dichas autorizaciones, siendo que el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, puso de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponían demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el artículo 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en la ley de procedimiento administrativo.

Los procedimientos implantados con la presente ordenanza municipal, reduce la intervención municipal a actos sujetos a licencia o actos sujetos a declaración responsable o a comunicación previa.

Así, se ha mantenido la necesidad de intervención preventiva mediante licencia exclusivamente para aquellas actuaciones respecto a las cuales la legislación básica lo requiere expresamente, o cuyo impacto en el interés general lo justifique (como las actuaciones en suelo distinto al urbano consolidado; las propuestas en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación; o las legalizaciones -entre otras-). El resto de actuaciones requerirán en general de declaración responsable, si bien para habilitar su presentación se requiere el cumplimiento de determinadas premisas.

1. De acuerdo con las últimas modificaciones legislativas, encaminadas a la simplificación administrativa, se pretende que la ejecución de determinadas obras no requiera de

previa licencia urbanística municipal, sino que puedan llevarse a cabo una vez sea comunicada al Ayuntamiento la intención de ejecutarlas, mediante la presentación de declaraciones responsables.

2. Así, la posibilidad de ejecutar obras mediante previa presentación de declaración responsable de obra dependerá, además del alcance de la intervención, de otros condicionantes, como no implantación de un nuevo uso, de las actividades económicas que pretendan implantarse, la afección a bienes de dominio público, patrimonio histórico, o a aspectos de seguridad o accesibilidad.

En cuanto a los efectos ambientales, de acuerdo al vigente texto de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los diferentes procedimientos previstos se integran en la tramitación municipal.

Finalmente, la reciente publicación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, da un paso adelante en la eliminación de controles administrativos previos y pasa a reconocer una serie de actuaciones quedan sujetas a declaración responsable o comunicación, mediante la incorporación del Artículo 169 bis a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como más destacable.

La Ordenanza, en consecuencia, se mantiene estructurada en VII Títulos: El Título I desarrolla mediante el articulado de las disposiciones generales básicas, detallando el objeto, marco legal, identificación de sujetos, una relación de definiciones de términos aplicables a la presente ordenanza y los distintos tipos de intervención municipal entre otros.

El Título II desarrolla un marco normativo de procedimiento general.

El Título III desarrolla mediante dos capítulos la intervención previa al inicio de la actividad, regulando e identificando los actos sometidos a licencia en el primero, desarrollando el segundo capítulo mediante cinco secciones los procedimientos específicos para actuaciones de parcelación, de obras, de otras actuaciones urbanísticas, la calificación ambiental municipal y las actividades de carácter ocasional o extraordinario.

El Título IV desarrolla las actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa. El Título V desarrolla el control posterior de las actuaciones identificadas en el Título IV.

El Título VI desarrolla un novedoso marco normativo que engloba el horario y ejecución de obras en el término municipal, estableciendo unos horarios permitidos y reducidos por período estival, así como se regula la intervención en el espacio de dominio público anexo a las obras.

Por último, el Título establece un régimen sancionador con el desarrollo de las infracciones y sus sanciones.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación, instalación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Conil de la Frontera.

A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación, instalación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica que le sea de aplicación.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2. Marco legal

1. La presente Ordenanza se subordina a las disposiciones específicas de la legislación de régimen local, legislación básica de suelo estatal, legislación urbanística autonómica, legislación ambiental y legislación sectorial, que afecten a actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y usos urbanísticos.

Artículo 3. Sujetos obligados

Toda persona física o jurídica, pública o privada, está sujeta a la obtención de licencia, o a la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, con carácter previo a la realización de cualquier acto de uso del suelo, edificación, instalación o actividades. Todo ello salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas relacionadas en esta Ordenanza.

Dichas personas tendrán la consideración de promotores y les será exigida la acreditación correspondiente.

Artículo 4. Medios de intervención municipal

1. Licencia: Acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la legislación y planeamiento urbanístico vigentes, así como legislación medio ambiental en el caso de licencias de actividades, se autoriza a la persona solicitante el ejercicio de un derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo o a desarrollar determinadas actividades.

2. Declaración Responsable y Comunicación Previa: Medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones que no requieran la verificación o control previo de licencia. En dichos actos declarados por el administrado se ejercerá supervisión posterior, mediante los servicios técnicos municipales, para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

En el caso de DR de actividades y CP de actividades se deberá disponer de una copia de las mismas en los locales en los que se desarrollen las mismas.

Se definen los siguientes modos distintos de procedimientos de control posterior:

-Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad

o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

-Comunicación previa. el documento mediante el que un interesado pone en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

3. Calificación Ambiental: medio de intervención municipal previo para la implantación o modificación sustancial de actividades sujetas a este procedimiento de control ambiental prevista en la legislación autonómica que le sea de aplicación.

Artículo 5. Actuaciones excluidas.

1. No será exigible licencia urbanística previa, ni declaración responsable o comunicación previa, en los siguientes supuestos:

a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

c) Las obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservar o a la restauración del orden urbanístico. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, precisarán licencia, declaración responsable o comunicación previa, según los casos. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, según los casos, la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

e) Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de la normativa aplicable.

f) Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística (que se articulan como se señala en el apartado c a través de una orden de ejecución).

2. En materia de actividades quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de apertura o presentar Declaración Responsable o Comunicación Previa, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal correspondiente.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, promovidos por las Administraciones Públicas, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos, así como los locales de las cofradías, las sedes administrativas de las Fundaciones, las Corporaciones de derecho público, las Organizaciones no gubernamentales, las Entidades sin ánimo de lucro, los Partidos políticos, Sindicatos y Asociaciones declaradas de interés público.

f) Las actividades de agricultura, ganadería extensiva, caza y servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando no se realicen actividades de transformación de las materias primas obtenidas.

g) Las actividades de silvicultura y explotación forestal.

h) Las actividades de pesca.

i) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.

j) Los almacenes particulares.

k) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios/as, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

l) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

m) El uso del dominio público con terrazas y estructuras auxiliares que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica de acuerdo con la ordenanza municipal correspondiente.

n) La instalación de aparatos de climatización en establecimientos, ubicados conforme normativa urbanística, cuya ficha técnica indique que el nivel de presión sonora de la unidad exterior es inferior al valor límite de inmisión de ruido al exterior para el horario de funcionamiento de la actividad y su zonificación acústica correspondiente. En cualquier caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 6. Paralización e interrupción de actos de construcción, edificación y uso del suelo.

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor/a y la dirección facultativa deberá comunicarlo de forma inmediata al Área de Urbanismo, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. En todo caso es responsabilidad del promotor/a el cumplimiento de dichas medidas como del deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 7. Tramitación de las actuaciones urbanísticas

1. En los sucesivos Títulos de esta Ordenanza se desarrollan los distintos procedimientos indicados anteriormente (licencia, declaración responsable y comunicación previa). Por su parte, la guía de tramitación general que complementa la Ordenanza, recoge las directrices generales para la tramitación de todos los procedimientos sujetos al ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística.

4. Las licencias urbanísticas para parcelaciones, usos del suelo y de las edificaciones, ejecución de obras, así como los trámites para las aperturas de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas se tramitan en el Área de Urbanismo, al cual se dirigirá cualquier documentación al respecto, mediante su presentación en el Registro General de este Ayuntamiento, en las oficinas de correos o en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

5. En todo caso para iniciar la tramitación de los expedientes se presentarán los impresos oficiales aprobados al efecto, totalmente cumplimentados y acompañados de la documentación señalada como imprescindible en el propio impreso.

6. La tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común.

7. Normas comunes de presentación de documentación en formato digital. Siempre que se presente documentación, ya sea en formato digital presencialmente o mediante la sede electrónica, ésta deberá ir precedida de un índice detallado de todas las subcarpetas y ficheros de que conste. Este índice será un documento PDF, así en el caso de que se presente por la sede esta firma se hará de conformidad a lo que se indique en la misma, mientras que, si el documento es presentado en formato digital presencialmente, deberá insertarse mediante PDF firmado digitalmente por el profesional que hubiera elaborado la documentación.

La documentación deberá aportarse en archivo PDF, o formato que se permita, independiente. Esto es cada documento que deba formar parte del expediente debe estar individualizado.

Todos los archivos en formato de documento digital que conformen la documentación técnica deberán ir visados electrónicamente o con firma electrónica visible, según proceda. Los documentos deben presentarse en formato que garantice su autenticidad, veracidad e inalterabilidad, y en cualquier caso en el formato que en cada momento establezca este Ayuntamiento según las mejoras técnicas que se produzcan. No obstante, el documento deberá permitir incluir las diligencias de tramitación correspondientes sobre el documento digital.

8. Consulta de datos y documentos que obren en poder de la Administración. Los interesados no están obligados a presentar documentación que obre en poder de la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dicha documentación sea consultada o recabada, o exista otra base jurídica que legitime el acceso a los datos. Del mismo modo se establece la posibilidad de que las Administraciones recaben dichos datos electrónicamente a través de las distintas Plataformas de Intermediación de datos que se habiliten en cada caso.

Es por ello que las guías de tramitación de cada procedimiento, recogerán qué documentos o información son susceptibles de consulta electrónica, en función de la existencia de Plataforma de intermediación de datos que los facilite, y en cualquier caso se recogerá, según el caso, la necesidad de consentimiento expreso o cualquier otra base jurídica que legitime el tratamiento de los datos.

9. La intervención municipal se realizará partiendo de la documentación aportada por sus promotores, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.

10. En los aspectos tributarios, la tramitación de los procedimientos aquí regulados se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

11. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos dirigidos al Área de Urbanismo para la tramitación de las mismas deberá efectuarse en el Registro General.

Artículo 8. Situación jurídico-urbanística

Cualquier actuación urbanística que pretenda ejecutarse al amparo de licencia, declaración responsable o comunicación previa sobre inmuebles cuyo estado actual derive de intervenciones sin licencia, requiere de la previa regularización jurídico-urbanística del mismo, bien sea mediante legalización o mediante declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación o figura legal equivalente.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 9. Normativa.

Las solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las especialidades contenidas en la legislación local, urbanística y medioambiental de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades

y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 10. Documentación requerida.

1. Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones, deberá aportarse la documentación requerida en los anexos de esta Ordenanza, aprobada y actualizada, publicada en las guías de procedimientos y documentación técnica de urbanismo, así como en la Web municipal.

2. Cuando se trate de actividades u obras en terrenos de dominio público se exigirá con carácter previo, la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

3. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada la actividad, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

4. En las licencias de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, la persona solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, posibilitando a esta administración la exigencia de prestación de fianzas en la forma y por el importe que se establezca.

5. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de conformidad con la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Documentos de inicio del procedimiento.

1. Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se iniciarán mediante la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, según corresponda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de procedimiento de que se trate.

2. Estos documentos iniciales contendrán los datos exigidos de conformidad con la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a la identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. En el acto de presentación de la solicitud de licencia o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Artículo 12. Particularidades en procedimientos de comunicación previa y declaración responsable en materia de actividades.

1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b) y 2.c) de este artículo.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) De estimarse completa la documentación aportada y procedente -formal y materialmente- el trámite elegido, se tomará conocimiento de la actividad u obra declarada y se trasladará el expediente a los servicios de inspección para que se proceda a la comprobación a posteriori.

b) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo y de acuerdo con el artículo siguiente.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

En los dos últimos casos anteriores, la Administración municipal requerirá a la persona solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación hasta no se subsanen los aspectos formales o materiales detectados.

3. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará la correspondiente acta.

5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar expresamente por la persona interesada en su comunicación o declaración que se trata de una legalización.

Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, no reúne los requisitos exigibles, se requerirá a las personas interesadas, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane lo detectado, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, o por no presentada la comunicación previa o declaración responsable, previa resolución que consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

2. En el caso de declaración responsable o comunicación previa, el requerimiento indicado en el apartado anterior expresará la imposibilidad de continuar con la actuación o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, se entenderá a todos los efectos como fecha de inicio del expediente la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 14. Informes.

1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días desde la presentación de la solicitud, en caso necesario, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a las unidades municipales que deban informar previamente la solicitud y no dependan del competente para su resolución.
2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.
3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.
4. Cuando el expediente deba someterse a información pública, dicho trámite se iniciará en el plazo de cinco días, publicándose en la forma que legalmente proceda.
5. El alcance de los informes de información se ceñirá al control establecido en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a un mes.
2. Consumido este plazo sin que el/la particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, en el plazo de tres meses la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado con indicación de los recursos pertinentes.
3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, se resolverá de acuerdo con el apartado anterior, y caso de que procediera, se podrá denegar la licencia solicitada.

Artículo 16. Resolución del procedimiento de otorgamiento de licencias.

1. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe técnico y los servicios jurídicos municipales el correspondiente informe jurídico, que contendrá la propuesta de resolución.
2. La resolución del órgano competente para resolver deberá producirse en el plazo máximo establecido en el artículo siguiente a contar desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Artículo 17. Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.

- A) Licencias de Obras: El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de obras será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto, operarán para cada caso las condiciones establecidas por la legislación estatal para el supuesto de silencio administrativo.
- B) Licencias de apertura de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario: El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de estas licencias será de dos meses, o el que venga determinado por la fecha de inicio de la actividad objeto de licencia, si éste último fuese inferior. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido negativo.
- C) Calificación Ambiental: La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido negativo. El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, construcción, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en este artículo, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

Artículo 18. Ejecución de las obras y demoliciones autorizadas.

- Con carácter previo al inicio de las obras, y dentro del plazo establecido en la licencia urbanística, deberá aportarse lo siguiente, según proceda en cada caso:
- Proyecto de ejecución: En el supuesto de obras que exijan la redacción de proyecto, deberá aportarse proyecto de ejecución suscrito por el personal técnico competente y visado o supervisado, acompañado de declaración responsable del autor del proyecto sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución. Se aportarán también los proyectos parciales u otros documentos técnicos, sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, que complementen o desarrollen al de ejecución, así como cualquier otra documentación prevista por las normas sectoriales o que se haya establecido entre las condiciones de la licencia.
 - Si en la declaración de concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales.
 - Hojas de asunción de la dirección facultativa: Se acreditará la disposición de director de obra, director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, según lo requerido por el alcance de la obra.
 - En obras de demolición o movimiento de tierras, la empresa que se encargue de ello deberá acreditar, mediante declaración expresa al respecto, la disposición de una póliza

de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse.

La presentación de la documentación referida habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Artículo. 19. Eficacia temporal y extinción de la apertura. Cese de la actividad

1. Las aperturas tendrán un plazo indefinido, para el ejercicio de la actividad en el establecimiento, condicionadas al mantenimiento de las condiciones bajo las que fueron legitimadas y al cumplimiento de los requisitos legales de la actividad.
2. El cese del ejercicio de actividades en los establecimientos deberá comunicarse a la Administración municipal, acompañando a la comunicación la correspondiente Cartulina de Apertura. En caso de no comunicarse, quedará el titular sujeto a las responsabilidades derivadas del ejercicio posterior de cualquier actividad en el establecimiento.
3. Se considerará extinguido el reconocimiento del derecho al ejercicio de la actividad en el establecimiento en los siguientes supuestos:
 - a. Detección de incumplimientos.
 - b. Modificaciones posteriores a la presentación de la declaración responsable de apertura.
 - c. Cuando la actividad cese cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o seis meses en las actividades afectadas por legislación en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.
 - d. Si por cualquier causa, el establecimiento permanece inactivo o cerrado más de 6 meses o un año conforme al apartado anterior. A tales efectos, se considerará inactiva la actividad (además de por la constancia documental expresa en el expediente por comunicación del cese) por la ausencia de alta del titular en el censo de actividades económicas por un plazo de tiempo superior al indicado.
4. Dicha extinción supondrá que para recuperar el reconocimiento del derecho al ejercicio de la actividad en el establecimiento, se deberá volver a someter a la intervención municipal que corresponda.

Artículo. 20. Modificaciones de actividades en funcionamiento

1. Debe comunicarse al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en los establecimientos, sus actividades o sus titulares.
2. Cualquier modificación en el establecimiento o en la/s actividad/es sometidas a licencia o amparadas por declaración responsable de apertura, requerirá del trámite de licencia de obra, o declaración responsable de obra que procedan. Dichas modificaciones en caso de ser sustanciales requerirán de aportación de nueva licencia o declaración responsable de apertura, según proceda.
3. En el caso de producirse un mero cambio de titular (sin modificación del establecimiento ni de la actividad), el nuevo titular presentará comunicación previa, según modelo de impreso específico.
4. En caso de cese de la actividad, ésta se comunicará al Ayuntamiento.
5. Para el caso de modificaciones de actividades en funcionamiento al amparo de licencia de apertura (anterior a la entrada en vigor del procedimiento de declaración responsable) se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza.

Artículo. 21. Información y publicidad en establecimientos

En lugar visible del establecimiento se exhibirá la Declaración responsable, así como la Cartulina de Apertura y planimetría del establecimiento que se les entregue a los titulares del establecimiento.

Artículo. 22. Inspecciones de mantenimiento de las condiciones de los establecimientos

Para actividades en funcionamiento, con una antigüedad determinada, el Ayuntamiento podrá aprobar Instrucciones de revisión de las condiciones de los establecimientos para su adecuación a la normativa vigente.

Artículo. 23. Registro de actividades

El Servicio de Licencias mantendrá un registro de todos aquellos establecimientos de ejercicio de actividades sujetos a trámite de apertura según los procedimientos regulados en esta Ordenanza, en el que se recojan las incidencias relacionadas con cada una de ellas.

TÍTULO III: INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

CAPÍTULO I. SOMETIMIENTO A LICENCIA.

Artículo 24. Reglas comunes.

1. Los actos de edificación, uso, actividad o sus transformaciones que se produzcan en el término municipal de Conil de la Frontera, requerirán, en los casos y términos en que vienen definidas por la legislación vigente y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obras, de licencia para otras actuaciones urbanísticas y licencia de apertura.
2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 25. Actos sujetos a licencia urbanística.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, las actuaciones previstas en el Anexo IV

Artículo 26. Objeto y contenido de la licencia.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el ajuste de lo solicitado en relación con el planeamiento y normativa técnica de aplicación.
2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

3. Las licencias facultarán a los/as titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 27. Vigencia de las licencias

1. Las licencias urbanísticas relativas a obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo, o habiéndose concedido expresamente, no se hubieran determinado dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición de observancia de seis meses (un año en obras de nueva edificación) para iniciar las obras, y de treinta y seis meses para la terminación de éstas desde la concesión.

3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras.

4. En el caso de obras de nueva edificación, la comunicación del inicio de las obras se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa.

Artículo 28. Pérdida de eficacia de las licencias.

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.

b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.

c) Concesión de una nueva licencia sobre el mismo establecimiento, o presentación de nueva declaración responsable. Si la nueva licencia o declaración responsable fuera de carácter temporal, la pérdida de eficacia de la anterior licencia estará limitada al periodo de tiempo al que se extienda la eficacia de la nueva licencia o declaración.

d) Caducidad de la licencia o del ejercicio del derecho.

2. La pérdida de eficacia de la licencia conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión o toma de conocimiento.

3. La renuncia a una licencia de actividad sólo afectará a los que la hubiesen formulado, sin que suponga la extinción de la misma, posibilitando, en aquellos casos fundamentados, que la misma pueda ser transferida a otros interesados que lo soliciten.

Artículo 29. Caducidad y prórroga de las licencias.

1. Se declarará la caducidad de las licencias y en su caso la suspensión del derecho a seguir ejerciendo una actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no den comienzo en el plazo de seis meses o un año para el caso de obras de nueva edificación, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o del correspondiente permiso de inicio y finalicen en el plazo máximo de treinta y seis meses computados del mismo modo.

b) Por causa justificada, previa solicitud expresa antes de que finalicen los plazos respectivos y por una sola vez, podrá concederse prórroga por tiempo no superior al inicialmente acordado, con el límite máximo, en el cómputo total de los plazos, de treinta y seis meses desde la fecha de inicio de la obra. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase de la obra, podrá autorizarse una última prórroga por plazo adecuado no superior a seis meses. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquella.

c) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo informe de calificación ambiental se declarará la caducidad de la misma. El plazo para presentar dicha documentación junto con la declaración responsable será el que la normativa sectorial establezca, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

d) Cuando se produzca inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a seis meses o se suspenda la ejecución de las obras por periodo superior a seis meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, incluidas las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, en los supuestos contemplados en los apartados 1 b) y c), podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

5. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia de obras o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, siempre que la no edificación, conservación o actuación previstas con la autorización implique incumplimientos de deberes urbanísticos en los términos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 30. Transmisión de las licencias

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento de Conil de la Frontera, suscrito por el anterior y el/la nuevo/a titular.

En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el/la nuevo/a titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitiente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario o empresario de las obras o actividad.

2. En materia de actividades, podrá prescindirse de la obligación de aportar la conformidad del anterior titular, si el nuevo titular presenta la documentación que acredite la posesión del establecimiento donde se desarrolle la actividad.

Artículo 31. Obligaciones de los titulares de las licencias.

1. Obligaciones materiales: Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad a lo autorizado, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones.

b) A garantizar, en su caso, la conversión de la parcela en solar o las obligaciones de urbanización del ámbito no vinculadas directamente a la edificación, mediante la presentación de aval en la cuantía necesaria, según valoración de los servicios técnicos municipales y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esta obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela. Con el acto de concesión de la licencia se concretará el alcance de esta obligación y las garantías exigidas para su cumplimiento. La constitución de esta garantía será condición previa al otorgamiento de licencia.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los/as ciudadanos/as, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por las personas consumidoras y usuarias. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según modelo de cartel de obra previsto.

d) Disponer siempre en la obra o establecimiento de copia de la licencia de edificación o actividad concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, posibilitando a esta administración la exigencia de prestación de fianzas en la forma y por el importe que se establezca.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

h) A cumplir con la normativa vigente en materia de residuos acreditando la gestión adecuada de los mismos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

i) El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la licencia de primera ocupación o utilización, sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

2. Obligaciones formales: El/la titular de una licencia de obra o actividad debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

a) Inicio de las obras así como la fecha de instalación y retirada de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la licencia, así como la ejecución de las fases que se especifique en la licencia.

b) Finalización de las obras, y presentación del certificado final de obra en caso de actuaciones sujetas a proyecto, y/o presentación de declaración responsable para la primera ocupación o utilización cuando las obras se encuentren sujetas a ella.

c) Comunicar la interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

d) El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el caso de obras de nueva edificación, que la ejecución de la obra ha alcanzado terminación de la estructura a nivel de rasante y, también con posterioridad, la ejecución de obra a nivel de estructura de la última planta proyectada.

e) El/la titular de las licencias está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales y tributarias derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, en la forma y plazos previstos en las mismas.

f) A comunicar las modificaciones, sean o no sustanciales, en la actividad desarrollada, que conllevará, en su caso, la obligación de presentar otra nueva solicitud o declaración, según se determine por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

1. La intervención municipal, a través de la licencia urbanística, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y de la suficiencia legal y técnica del proyecto, y cualquier otra documentación técnica o declaración exigible, para que puedan ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la conformidad de lo propuesto con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial que le sea de aplicación. Se comprobará igualmente la habilitación legal del autor/a de la documentación técnica aportada mediante visado colegial, certificado de colegiación, declaración responsable al respecto, o informe de idoneidad y calidad documental de la entidad correspondiente, según el caso.

2. En ningún caso se controlarán los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o a la calidad de los elementos o materiales, limitándose a comprobar las condiciones de ordenación previstas por el Plan General de Ordenación Urbana de Conil de la Frontera y demás planeamiento urbanístico de desarrollo que le sea de aplicación.

3. La intervención municipal en el control de las instalaciones auxiliares de los edificios, que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza municipal, se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

4. En aquellas obras o actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido concedidas. No pueden otorgarse licencias urbanísticas que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos.

Artículo 33. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

1. Se distinguen cuatro supuestos distintos de actuaciones provisionales sujetas a licencia:

a) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

b) En suelo no urbanizable. La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o sectorial, y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por las personas destinatarias, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

c) En suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado, y suelo urbano no consolidado. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, urbanizable sectorizado, y suelo urbano no consolidado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional. Entendiéndolas como aquellas construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

d) Obras y actuaciones sometidas a plazo. Son licencias temporales sometidas a plazo determinado de vencimiento, en las que no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

2. En todos los supuestos será necesario depositar un aval por el importe correspondiente al valor de demolición y restauración al estado inicial de la parcela, solar o inmueble.

Artículo 34. Licencia condicionada.

El Ayuntamiento podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable, siempre que tales condiciones no afecten a parámetros urbanísticos básicos, dominio público, suelo no urbanizable o edificios o inmuebles protegidos, y toda vez que su cumplimiento pueda quedar garantizado durante el transcurso de la ejecución de las obras. Su incumplimiento facultará a esta administración para la revocación de dicha licencia y para el inicio de las medidas de disciplina urbanística que correspondan.

Artículo 35. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.

1. Las obras e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Si durante la ejecución de las obras o el ejercicio de las actividades autorizadas se producen variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modificación sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio o las obras previamente autorizadas, deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia municipal y/o calificación ambiental, en su caso.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior se consideran modificaciones sustanciales las definidas en las normativas sectoriales de aplicación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La modificación de licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido y descripción de las obras objeto de alteración, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

6. Para el caso de obras autorizadas y condicionadas a posterior obtención licencia de ocupación o utilización, se podrán convalidar modificaciones de la propuesta original, siempre que, por parte de los servicios técnicos municipales, se considere que dichas alteraciones no suponen cambios de los parámetros urbanísticos básicos, o de las afecciones previamente autorizadas sobre dominio público, suelo no urbanizable o edificios/inmuebles protegidos.

7. Cualquier modificación deberá ponerse en conocimiento de la administración con carácter previo a su ejecución, debiendo el promotor aguardar hasta el pronunciamiento municipal sobre el alcance de lo propuesto, para poder proceder a su puesta en obra.

Artículo 36. Tramitación del proyecto por etapas.

Todo proyecto de edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa de la licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, de acuerdo con lo establecido con el Código Técnico de la Edificación (CTE), y conforme a la legislación territorial y urbanística o sectorial aplicable.

A) Proyecto Básico: Su contenido será el establecido en el Anejo I del CTE. Cuando el proyecto básico no haya sido voluntariamente visado, deberá aportarse certificado colegial que acredite la habilitación profesional del autor/a del trabajo, o declaración responsable del autor/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas.

B) Proyecto Ejecución: Su contenido también se encuentra regulado en el Anejo I del CTE. Si la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución visado, cuando así lo exija la normativa estatal, supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Artículo 37. Ejecución de obras por fases autónomas.

1. El titular de una licencia urbanística, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico o tras la concesión de la misma, podrá proponer la ejecución de la obra en diversas fases autónomas. Esta ejecución por fases se admitirá siempre que éstas resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Cuando la determinación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá en su condicionado dichas fases, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de cada una y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá de seis meses una vez finalizadas las obras de la fase anterior.

Artículo 38. Dirección facultativa.

1. No se podrán iniciar las actuaciones sujetas a licencia urbanística sin la asunción de su dirección facultativa por parte de los técnicos competentes para ello, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos, y de seguridad y salud, que afecten al proyecto y su ejecución, siempre de acuerdo con las funciones y responsabilidades que legalmente se dispongan.

2. La acreditación de la disposición de dirección facultativa, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia urbanística o posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de algunas de las personas del equipo técnico que intervienen en la ejecución, la comunicación de aquélla llevará implícita la suspensión y paralización automática de la obra, debiéndose proceder según lo expuesto en la presente ordenanza.

4. Para continuar la ejecución de las obras suspendidas y paralizadas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la nueva disposición de dirección facultativa completa para la intervención autorizada.

Artículo 39. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. El personal técnico redactor de los proyectos o memorias técnicas, así como los componentes de la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor/a, al contratista y demás agentes intervinientes en el proceso constructivo, la responsabilidad personal e individualizada en relación a la intervención de cada uno de ellos, siendo solidaria en caso contrario.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades o instituciones que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

Artículo 40. Normas específicas para determinadas licencias

1. Cuando la legislación sectorial aplicable exija, con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística municipal, la emisión de autorizaciones e informes de otras Administraciones Públicas, a la solicitud de licencia se acompañarán dichas autorizaciones e informes. No podrá concederse licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas.

2. Por tanto, con carácter previo a la solicitud de la licencia, deberán obtenerse, según los casos, las autorizaciones, informes, concesiones o licencias previas y preceptivas de los órganos competentes por razón de la materia, que deberán ser presentadas junto a la solicitud para considerar completa la documentación a efectos de cómputo de plazos. En el supuesto de que no se aportasen, el tiempo requerido para su obtención suspenderá los plazos del procedimiento administrativo imputables al ayuntamiento.

3. Están sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de

dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la administración titular de dicho dominio. El título habilitante otorgado por Administración titular del dominio público deberá aportarse junto con las solicitudes de obras que se presenten. Caso de tratarse de suelo público de titularidad municipal, se referenciará el título habilitante ya obtenido. No podrán otorgarse licencias condicionadas a la futura obtención de las concesiones o autorizaciones.

4. Hasta la entrada en vigor del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico y su Entorno de este término municipal, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencia o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

La documentación técnica se presentará diligenciado con el sello de aprobación del órgano autonómico competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico-Artístico, acompañado de informe favorable del mismo Organismo.

5. Para actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral. Ello sin perjuicio de la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, cuando las actuaciones tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas permitidas, o las Actuaciones de Interés Público, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Asimismo, estarán sujetas a la previa aprobación de Proyecto de Actuación aquellas expresamente señaladas para ello en el Plan General de Ordenación Urbana.

6. Asimismo se estará a lo que disponga cualquier legislación sectorial de obligado cumplimiento en relación con la concesión de las licencias.

7. La documentación técnica a aportar en cada caso se detallará en las guías de tramitación complementarias de esta Ordenanza.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Artículo 41. Tipos de actuaciones de intervención en la edificación y usos del suelo y actividades.

Se enumeran a continuación los distintos actos que derivan en procedimientos específicos de licencia:

- Parcelación.
- Obras de urbanización.
- Obras mayores de edificación y menores (en edificios existentes y de nueva edificación).
- Obras demolición.
- Otras actuaciones urbanísticas.
- Calificación Ambiental.
- Licencia de apertura.

SECCIÓN I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Artículo 42. Licencia de Parcelación.

1. Son objeto de licencia de parcelación los actos de división y/o agregación del suelo. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Toda alteración de la superficie de una parcela estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística.

3. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación no están sujetas a licencia urbanística.

4. En suelo no urbanizable, son nulas de pleno derecho las parcelaciones urbanísticas, siendo autorizables únicamente determinadas parcelaciones rústicas acordes a la legislación agraria, mediante licencia de parcelación.

5. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

6. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

7. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que

envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

8. La tramitación correspondiente a estas actuaciones se detalla en la guía de tramitación correspondiente.

SECCIÓN II. LICENCIA DE OBRAS

Artículo 43. Licencias de obras.

El objeto de la licencia de obras es comprobar si las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico y de ordenación territorial vigentes. Para ello las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas del correspondiente Proyecto (básico y/o de ejecución) o Memoria técnica suscrita por profesional competente, según corresponda.

Artículo 44. Obras de urbanización sujetas a licencia.

1. Estarán sujetas a la previa y preceptiva licencia municipal las obras de urbanización no municipales, que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización específico, así como las de mera conservación y mantenimiento de ésta.

Cuando las obras de urbanización se incorporen como complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de obras de edificación.

2. Las obras de urbanización que se lleven a efecto en ejecución de un Proyecto de Urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de éstos, sin perjuicio de que, previo a su inicio, se realice el acta de replanteo u otras que resulten preceptivas.

3. Cuando las obras de urbanización autorizadas mediante licencia o con la aprobación del Proyecto de Urbanización afecten al subsuelo a una zona con protección arqueológica cautelada, se tramitará ante la administración competente en materia de patrimonio la preceptiva autorización arqueológica, o la exención de la misma.

Artículo 45. Licencia de obras

1. Licencia de obra mayor: Dentro de las licencias de obra, es aquella cuyo objeto requiere la presentación de proyecto técnico, entre ellas:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Licencia de Obra menor: Aquellas pequeñas obras de reforma, conservación y mantenimiento, aún no requieran de redacción de proyecto técnico, sujetas a control previo municipal por determinación expresa de legislación sectorial, tales como:

- a) que afecten al dominio público,
- b) que afecten al Patrimonio Histórico o en el ámbito de Conjunto Histórico, bienes de interés cultural y entorno bienes catalogados,
- c) que supongan la construcción de elementos de carácter provisional,
- d) que estén ubicados en suelo urbano no consolidados, suelo urbanizable y suelo no urbanizable,
- e) que pretendan ejecutarse en edificaciones en situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, o bien resulten de escasa entidad que sean parte de una intervención de mayor envergadura sujeta a licencia.

Artículo 46. Información y publicidad en obras

1. En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- a) Emplazamiento de la obra.
- b) Promotor de la obra.
- c) Denominación descriptiva de la obra.
- d) Propietarios del solar o de los terrenos.
- e) Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f) Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g) Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

2. El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

3. El cartel será conforme ANEXO "modelo cartel obras"

4. Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal, u orden de ejecución o declaración responsable, en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella.

5. En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones públicas que concurren en caso de cofinanciación.

6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

7. Será presupuesto para el otorgamiento de la ocupación o utilización del inmueble objeto de la licencia, el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las órdenes de ejecución que procedan.

SECCIÓN III. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 47. Licencias para otras actuaciones urbanísticas

1. Se entiende por otras actuaciones urbanísticas a efectos de esta ordenanza, aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en un proyecto de urbanización o en una obra

de edificación, que se acometan con independencia de los proyectos en que éstas se contengan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:
a) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, así como los proyectos ordinarios de obras de urbanización no integrados dentro del correspondiente proyecto de edificación.

b) Zanjas en terrenos de dominio público.

c) Actuaciones estables, cuando su instalación haya de tener carácter permanente, duración indeterminada, o prolongada en un tiempo determinado.

Comprende este subgrupo, a título enunciativo, las actuaciones siguientes:

- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, no vinculados a la urbanización ni edificación.

- Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante.

- Instalaciones agrarias o forestales conforme al Art. 14.5 de las normas urbanísticas particulares del vigente PGOU.

- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, permanentes.

- La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

- La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados (aquellos regulados en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior).

- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos o actividades recreativas. (Ver Sección V Licencia de actividades de carácter ocasional o extraordinario)

- Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas. Se ajustarán a lo determinado en la normativa según la clasificación y calificación del suelo.

- La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

- Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

- Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, en su caso.

- Construcción de piscinas, cuando sean proyectadas de manera específica, no requiriendo, en consecuencia, de tramitación independiente aquellas piscinas que estén contempladas en proyectos de edificación como complemento de éstas, y se encuentren amparados por su licencia de edificación.

La tramitación de estas actuaciones se detalla en la guía de tramitación correspondiente.

SECCIÓN IV. CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 48. Calificación ambiental municipal.

1. Calificación ambiental: Procedimiento que tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

2. Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas y sus modificaciones sustanciales, debidamente identificadas en el Anexo II.

3. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en esta ordenanza, y se inicia con la solicitud de calificación ambiental municipal.

4. Cuando sea necesaria la realización de obras sometidas al trámite de licencia, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de dicha licencia.

5. No podrá otorgarse licencia municipal de obras, ni admitirse la comunicación previa o declaración responsable de actuaciones urbanísticas, referidas a actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite, ni ninguna otra en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

6. El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, y se obtenga si procede, la primera ocupación o utilización mediante preceptiva declaración responsable.

SECCIÓN V. LICENCIAS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO.

Artículo 49. Alcance.

1. Estarán sometidas a la obtención de licencia de apertura previa la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas extraordinarias u ocasionales no sujetas a intervención autonómica, en establecimientos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuando se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal de Conil de la Frontera, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

2. La licencia que se otorgue con ocasión de estas actividades ocasionales o recreativas se extenderá también a la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de las mismas.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales: aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: aquéllos que se celebren o se desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

4. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

Artículo 50. Plazo de presentación de la solicitud de la licencia.

1. La solicitud de licencia, así como la documentación que haya de acompañarla, habrá de presentarse con una antelación mínima de 30 días hábiles al previsto para el inicio de la actividad a que se refiera.

2. Fuera de este plazo no será admitida a trámite ninguna solicitud de licencia para actividad ocasional o extraordinaria. De forma excepcional, si la actividad a que se refiera la licencia solicitada fuera declarada expresamente de interés municipal por alguna Concejalía, será admitida la solicitud presentada fuera del referido plazo, pero en ningún caso con menos de diez días hábiles de antelación al previsto para el inicio de la actividad a que se refiera.

Artículo 51. Requisitos mínimos de los Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales o extraordinarias.

1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinen, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

Artículo 52. Contenido mínimo de las autorizaciones.

1. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

2. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

3. La actividad deberá de estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación.

TÍTULO IV DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA CAPITULO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 53. Las declaraciones responsables en materia de obras, uso y ocupación/utilización.

1. De acuerdo a la legislación básica de procedimiento administrativo, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Esta administración municipal podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

3. Cuando las actuaciones amparadas mediante declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

4. Las declaraciones responsables facultan, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

5. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de esta administración, se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante esta administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en

el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

6. Asimismo, la resolución de esta administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

7. Las declaraciones responsables constituyen el medio de intervención al que se someten tanto aquellas actuaciones de obras de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, como el inicio del ejercicio de actividades en los establecimientos. Igualmente, en virtud de la normativa ambiental, determinados efectos ambientales pueden tramitarse mediante declaraciones responsables.

8. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

9. Tanto las actuaciones que pueden ampararse en declaración responsable como la tramitación detallada en cada caso se recogen en los artículos correspondientes de esta Ordenanza y en las guías de tramitación que la complementan.

10. La declaración responsable de ocupación o utilización presentada faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan. Tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte de los mismos susceptibles de uso independiente, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación.

Cuando haya sido otorgada previamente licencia de obras tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La declaración responsable para ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable para utilización para los demás usos.

La declaración responsable de ocupación/utilización es el documento que habilita a las edificaciones dentro de la legalidad para la contratación definitiva de los suministros de servicios, y para el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva terminada. Por tanto, en el caso de inmuebles derivados de intervenciones sin licencia, se requiere de su previa legalización. Las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no son susceptibles de presentación de declaración responsable de ocupación/utilización.

11. El procedimiento de tramitación y la documentación necesaria se detalla en la guía de tramitación correspondiente.

Artículo 54. Clasificación de actos sometidos a declaración responsable

1. Se contempla en esta Ordenanza para:

- Declaración responsable en materia de urbanismo: de conformidad con la normativa de aplicación, resultan:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

- Declaración responsable para el ejercicio de actividades: ampara el inicio de actividades económicas en los establecimientos.

- Declaración responsable de efectos ambientales: ampara la implantación o modificación sustancial de actividades sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable, según legislación medioambiental.

Artículo 55. Requisitos de los actos sujetos a declaración responsable de obras.

La declaración responsable se establece para dos supuestos:

1º-Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

2º- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Artículo 56. Actuaciones sometidas a declaración responsable en materia de obras

La presente ordenanza regula las actuaciones diferenciándolas de que necesiten intervención de técnico competente, bien mediante la redacción de Proyecto, bien mediante la redacción de Memoria técnica y de las actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente.

Dicha relación se detalla en el Anexo V.

Artículo 57. Actuaciones sometidas a declaración responsable de ocupación o utilización

La presente ordenanza regula las actuaciones sometidas a declaración responsable para la ocupación o utilización, relacionándose detalladamente en el Anexo V.

Artículo 58. Declaración responsable en el ejercicio de actividades

La presente ordenanza regula el ejercicio de determinadas actividades relacionadas en el Anexo VI.

CAPÍTULO II. COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 59. La comunicación previa

La comunicación previa es aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 60. Actuaciones sometidas a comunicación previa

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas relacionadas en el Anexo VII.

TÍTULO V EL CONTROL POSTERIOR

Artículo 61. El control posterior

1. Es el medio de intervención municipal previsto en la legislación básica estatal, para la comprobación, control o inspección a posteriori, en cualquier momento, de la veracidad y cumplimiento de lo declarado y/o comunicado en las actuaciones amparadas por declaración responsable o comunicación previa. Este control posterior se ejercerá en distinto grado:

A. Comprobación inicial

Se comprobará que los impresos de declaración responsable o comunicación previa presentados estén totalmente cumplimentados, y se acompañen de la documentación señalada como obligatoria en cada supuesto. Asimismo, se comprobará si, a la vista de la documentación aportada, la actuación puede acogerse a estos medios de intervención municipal. Ello sin perjuicio de otras comprobaciones posteriores.

B. Comprobaciones posteriores

B.1 Comprobación de documentación

En cualquier momento podrá requerirse que se aporte la documentación que se ha declarado poseer, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable. Las deficiencias subsanables que pudieran detectarse serán notificadas al interesado para que las subsane en un plazo de 1 mes.

B.2 Comprobación de inspección

En cualquier momento podrán girarse visitas de inspección para verificar la adecuación de lo existente a lo declarado y/o a lo recogido en la documentación que se ha declarado poseer, así como el mantenimiento de las condiciones exigibles. El interesado está obligado a permitir el acceso a la autoridad competente en materia urbanística para su inspección. Las deficiencias subsanables que pudieran detectarse serán notificadas al interesado para que las subsane en un plazo de 1 mes.

2. Cualquiera de las comprobaciones indicadas determinará, en caso de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, se detecte en la documentación que se presente a requerimiento de esta administración, o la falta de presentación de la documentación en plazo que sea en su caso requerida para acreditar la veracidad y el cumplimiento de lo comunicado y/o declarado; la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución de esta Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

4. Todo ello con independencia y sin perjuicio del Régimen Sancionador establecido respecto de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza.

TÍTULO VI HORARIO Y PARALIZACIÓN

DE OBRAS EN PERIODO ESTIVAL

Artículo 62. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente título abarcará las obras que se ejecuten en todo el suelo del término Municipal.

Artículo 63. Cautela general

De forma general, se cuidará, durante todo el año, que la obra pública o privada de construcción, reparación o derribo, realizada en suelo público o privado, aplique todas las medidas posibles encaminadas a evitar ruidos que excedan de los niveles máximos permitidos por la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Los promotores de las obras deberán velar porque de la ejecución de las mismas no se deriven directa o indirectamente daños en las infraestructuras y espacios públicos, debiendo reparar adecuadamente y de forma inmediata cualquier desperfecto que se ocasione.

Artículo 64. Horario general de las obras

Se establece con carácter general, para cualquier tipo de obra, el siguiente horario apto para efectuar trabajos relativos al objeto de esta ordenanza:

- De lunes a viernes, no festivos, entre las 8 y las 20 horas

- Sábados, no festivos, entre las 9 y las 15 horas

- Domingos y festivos, no se autorizan trabajos.

Artículo 65. Horario reducido para ruidos o vibraciones molestas

Se permite de forma general, en el lugar del trabajo, el uso de los medios mecánicos o herramientas, que por sus características producen molestas de difícil o imposible corrección, como martillos neumáticos, compresores, picadoras, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, radiales, perforadoras, taladradoras, rozadoras, vehículos pesados y otros medios o maquinaria similar, en el siguiente horario:

- De lunes a viernes, no festivos, entre las 8 y las 14 horas y entre las 15 y las 19 horas.

Dichas máquinas cumplirán las condiciones exigidas por la normativa vigente. Sin embargo, podrá limitarse el uso simultáneo de varios de los aparatos descritos en función de su nivel acústico o de vibración y de las características del entorno ambiental en que trabaje.

Artículo 66. Periodo estival

1. Horario reducido
2. Horario reducido para ruidos o vibraciones molestas
3. Actividades no permitidas.
4. Suspensión de plazos.
5. Obras con niveles de ruido permitidos.

1. Horario reducido

Durante el periodo estival, que será fijado anualmente por la Junta de Gobierno Local, con carácter general, se establece el horario comprendido de 7 a 15 horas, de lunes a viernes no festivos.

2. Horario reducido para ruidos o vibraciones molestas.

Durante el periodo estival, que será fijado anualmente por la Junta de Gobierno Local, se podrán realizar obras que implique la utilización de los medios mecánicos o herramientas indicadas en el artículo 66, o aquellas que supongan movimientos de tierras o excavaciones, la realización de cimentaciones especiales mediante la hinca de pilotes o de trabajos de estructuras en edificios de cualquier tipología y uso, y derribos totales o parciales de edificaciones en el siguiente horario:

- De lunes a viernes, no festivos, entre las 9 y las 14:30 horas.

3. Actividades no permitidas.

Durante el periodo estival, que será fijado anualmente por la Junta de Gobierno Local, se paralizarán o suspenderán aquellas obras con licencia o declaración responsable y en fase de ejecución, dentro de las zonas comprendidas a menos de 100 metros de hoteles, pensiones y hostales y en todo el Conjunto Histórico, que consistan en trabajos molestos y de estructuras, de cerramientos de fachadas, así como trabajos interiores que supongan el uso de maquinarias comprendidas en el art. 66 y otros que produzca molestias en el exterior.

En suelo urbano, no podrán autorizarse derribos totales o parciales durante el período estival. Aquellos derribos que estuvieran en ejecución deberán suspenderse y establecer las medidas de seguridad necesarias para mantener la paralización durante el periodo de tiempo fijado como estival.

Durante el mismo período no se podrán llevar a término ningún tipo de obra civil que afecte a viales públicos o jardines, tanto en aceras, calzadas o espacios libres. Las obras que estuviesen en curso deberán suspenderse y dejar la vía pública o jardín, libre de cualquier ocupación (materiales, grúas, maquinaria, etc) y con el pavimento o acabado superficial totalmente repuesto.

Las obras comenzadas en la vía pública y entrado el periodo estival no estuviesen terminadas, deberán suspenderse y dejar la vía pública o jardín, libre de cualquier ocupación (materiales, grúas, maquinaria, etc) y con el pavimento o acabado superficial totalmente repuesto.

4. Suspensión de plazos.-

El período de suspensión para las obras cuya actividad se vea paralizada por la aplicación de esta ordenanza, no será computable a los efectos de la vigencia de las correspondientes licencias y/o declaración responsable.

5. Obras con niveles de ruido permitidos

Las fases de obra no consideradas intrínsecamente molestas, podrán seguir desarrollándose conforme a los horarios establecidos en el presente artículo, con la condición de que los niveles de ruidos que generen sean iguales o inferiores a los permitidos por la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, pudiéndose utilizar solamente aquella maquinaria que cumpla tal condición, o en su defecto, cuando se hayan aplicado las medidas correctoras necesarias.

Artículo 67. Exclusiones

Mediante Resolución de la Alcaldía o del órgano en quien ésta delegue, previos los informes técnicos pertinentes, podrá excluirse la aplicación del presente Título, aquellas obras en suelo clasificado como urbanizable, urbano incluido en Unidad de Ejecución o similar, que tenga por objeto la urbanización del mismo, que se encuentren ubicadas en situación alejada o aislada de zonas residenciales o que por cualquier otra circunstancia pueda entenderse que no van a ocasionar molestias, ruidos o vibraciones no tolerables.

La Alcaldía podrá decretar la anulación de esta exclusión, de forma total o parcial, señalando las limitaciones que se deban aplicar de conformidad con este Título, cuando se compruebe que han dejado de concurrir las causas que la habían motivado.

Artículo 68. Situaciones excepcionales.-

1. La Alcaldía podrá excusar la aplicación de la presente Ordenanza en casos de declarada urgencia definida como tal en la normativa vigente y en aquellos supuestos, en los que la demora en la ejecución de las obras suponga causa de graves o mayores perjuicios a los intereses colectivos.

2. Quedará excluida de la aplicación del anterior apartado, aquellas obras públicas o privadas que por razones de riesgo o peligro inminente de provocar algún daño, debiendo acreditarse expresamente mediante comunicación expedida por la dirección facultativa de las obras.

Artículo 69. Competencia fijación periodo estival

Corresponde a la Junta de Gobierno Local fijar en el primer trimestre de cada año, el periodo estival, en defecto de acuerdo, se considerará periodo estival el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (ambos inclusive).

Artículo 70. Condiciones de limpieza en obras y transportes

Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en el Punto Limpio, siempre y cuando su producción total no sea superior a 150 kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a 150 kilos, incluyendo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras, se gestionarán en vertederos autorizados.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación en los recipientes normalizados de recogida de residuos urbanos domiciliarios.

Artículo 71. Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2ª. En la zona del área del casco antiguo los contenedores y sus alrededores quedarán diariamente limpios y tapados con una lona en buen estado de limpieza que no permita que se vean los residuos, mejorando así la imagen de las zonas públicas. Estos contenedores no podrán permanecer llenos en la vía pública más de 24 horas.

3ª. Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar la comunicación de inicio de obras al Ayuntamiento, indicando a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación en el registro municipal del correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

4ª. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5ª. Cuando la instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción estuviera vinculada a una licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, el impreso normalizado de solicitud de instalación de contenedores o sacos junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública y la demás documentación prevista en el punto 3º, se comunicará al ayuntamiento.

6ª. La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos no ha realizado la comunicación o carece de la autorización preceptiva.

7ª. En el ámbito de todo el suelo urbano, no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública.

Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, solidariamente, el transportista autorizado de RCD. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos para las obras.

2ª. Durante el periodo comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco, con lona opaca en perfecto estado de limpieza que no permita ver los residuos y así mejorar la imagen de la vía pública.

3ª. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan. El Ayuntamiento publicará con antelación en la página web los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

4ª. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares. Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo en todas sus esquinas más expuestas.

5ª. El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos, debiendo estar la zona en perfecto estado de limpieza diariamente.

6ª. No se autoriza el depósito de estos residuos a granel, fuera del área privada objeto de la obra. El usuario será responsable del ensuciamiento provocado en la vía pública.

7ª. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse. 8ª. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados.

8ª. Para aquellas actuaciones que precisen la utilización de materiales o medios auxiliares de la construcción y deban realizarse en espacios públicos, se realizarán preferentemente sobre contenedores o cubas, debiendo garantizarse las condiciones de seguridad, salud y limpieza de los mismos.

**TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR.
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO**

Artículo 72. Principios rectores

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido.
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
3. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.
4. Se acogerán al régimen sancionador previsto en este Título el ejercicio de las actividades y actuaciones sujetas a declaración responsable regulados en la presente Ordenanza, con exclusión de las actividades sujetas a calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales, que se acogerán al régimen sancionador previsto en la normativa medioambiental que le afecte.
5. Del mismo modo, se excluyen del ámbito de aplicación del presente Título las infracciones en materia de licencias urbanísticas, reguladas en la presente Ordenanza, quedando sujetas al régimen establecido en la normativa urbanística de aplicación.
6. Se regula por el presente Título el régimen sancionador derivado de las obras sujetas a declaración responsable, reguladas en el Título I de la presente Ordenanza.

Artículo 73. Procedimiento

Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán aplicándose la normativa general de procedimiento excepto para las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, que se aplicarán el procedimiento sancionador establecido al efecto.

**CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 74. Concepto y clasificación de las infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza y normativa aplicable, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo regulado en la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 75. Cuadro de infracciones

1. Se consideran infracciones leves:

- a. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b. No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la declaración responsable presentada en forma o expuesto el de la concesión de licencia de apertura (en su caso).
- c. La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable presentada en forma.
- d. No haber formalizado cambio de titularidad de la licencia de apertura o declaración responsable por la persona que ejerce la actividad.
- e. La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- f. La ejecución de obras sujetas a declaración responsable, sin haber presentado la misma.
- g. El incumplimiento del horario para obras, establecido en los artículos 64, 65 y 66, cuando éste se supere hasta en media hora.
- h. El incumplimiento del deber de limpieza en el ámbito de la obra que no afecte a espacios públicos ni a las infraestructuras.
- i. Acciones u omisiones que deriven en deterioros leves de las infraestructuras y espacios públicos, no susceptibles de generar daños a los usuarios de las mismas.
- j. El incumplimiento en plazo del requerimiento administrativo para la ejecución del cerramiento del solar.
- k. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o hayan servido de base para la presentación de la declaración responsable o concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- a. La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b. La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de aquellas para las que se hubiesen declarado o estuviesen autorizados.
- c. La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos y sus instalaciones sin haber presentado la correspondiente declaración responsable en forma.
- d. La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- e. El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- f. El incumplimiento de las condiciones que sirvieron de base a la licencia de apertura o a la declaración responsable.
- g. No facilitar el acceso o la obstrucción a la actividad inspectora.
- h. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.
- i. El incumplimiento del horario para obras establecido cuando éste se supere hasta dos horas.
- j. El incumplimiento del horario para obras, establecido en los artículos 64, 65 y 66, cuando éste incumplimiento se encuentre entre el intervalo de media hora y hasta dos horas.

k. Acciones u omisiones que deriven en deterioros leves de las infraestructuras y espacios públicos, susceptibles de generar daños a los usuarios de las mismas

- l. El incumplimiento del deber de limpieza de las infraestructuras y espacios públicos.
- m. El transporte de hormigón, sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.
- n. No retirar los elementos de contención de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
- o. La comisión de dos o más infracciones descritas como leves, en el ámbito de una misma obra.
- p. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de la orden de clausura, cese o prohibición de la actividad, previamente decretada por autoridad competente.
- b. El incumplimiento de una orden de precintado o retirada de determinadas instalaciones propias del establecimiento o actividad, previamente decretados por autoridad competente.
- c. La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- d. La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haberse presentado previamente declaración responsable en forma, siempre que con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- e. El incumplimiento del horario para obras, establecido en los artículos 64, 65 y 66, cuando éste se supere en más de dos horas.
- f. La ejecución de obras de derribo fuera del periodo habilitado para ello.
- g. Acciones u omisiones que deriven en deterioros de las infraestructuras y espacios públicos, susceptibles de generar graves daños a los usuarios de las mismas.
- h. Acciones u omisiones que deriven en graves deterioros de las infraestructuras y espacios públicos.
- i. La comisión de dos o más infracciones graves.
- j. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

4. Afectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones autorizadas y/o declaradas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, o salud de las personas. Por su parte, se considerará modificación no sustancial cualquiera no incluida en las anteriores, referida a los aspectos contenidos en la autorización o declaración, con escaso efecto sobre la seguridad o la salud de las personas.

Artículo 76. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

- a) Los titulares de las licencias municipales o quienes hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 77. Cuantía de las sanciones pecuniarias

1. Las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve
 - Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.
2. Para las actividades sujetas a declaración responsable, no consideradas de espectáculos públicos ni actividades recreativas, las cuantías de las sanciones atendiendo al tipo de infracción serán las siguientes:
 - Hasta 750 euros si se trata de infracción leve.
 - Hasta 1.500 euros si se trata de infracción grave.
 - Hasta 3.000 euros si se trata de infracción muy grave.
 3. La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros.

Artículo 78. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia.
- e. La reiteración
- f. El grado de conocimiento de la normativa legal y de las normas técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g. El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la fijación de las sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

A los efectos de graduación anteriores, se consideran como circunstancias agravantes:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la propuesta de resolución.

2. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo:

a) Las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas se regirán por lo establecido en la normativa que las desarrolle.

b) Para el resto de actividades, las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

-Infracciones Leves:	
Mínimo:	180 euros a 300 euros
Medio:	de 300,01 a 500 euros
Máximo:	de 500,01 a 750 euros
-Infracciones Graves:	
Mínimo:	750,01 a 1.000 euros
Medio:	1.000,01 a 1.250 euros
Máximo:	1.250,01 a 1.500 euros
-Infracciones Muy Graves:	
Mínimo:	.500,01 a 2.000 euros
Medio:	2.000,01 a 2.500 euros
Máximo:	2.500,01 a 3.000 euros

3. Tramos de las multas: A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo), en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre solo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo.
- Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
 - Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 79. Otras medidas sancionadoras

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Precintados o retiradas de instalaciones no previstas en la declaración responsable o licencia de apertura.
- Suspensión temporal de las licencias de apertura para los establecimientos y actividades para los que sea obligatorio la misma, incluyendo la suspensión y clausura temporal, respectivamente, de las actividades y establecimientos, incluido su recinto.
- Decretar como no presentada la declaración responsable o revocación de las licencias de apertura, en su caso.

En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia de apertura concedida que será por tiempo indefinido.

La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 80. Otras medidas: órdenes de ejecución

En los casos en que, existiendo licencia de apertura o habiendo realizado la declaración responsable, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia de apertura

y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia de apertura otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

SECCIÓN II. DE LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Infracción continuada

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 82. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 83. Reducción de la sanción si se paga de forma inmediata

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, y el reconocimiento de responsabilidad, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 40%.

SECCIÓN III. DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 84. Prescripción

- Para las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.
- Para el resto de actividades y actuaciones sujetas a esta Ordenanza, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 85. Caducidad

1. La falta de resolución expresa en el procedimiento sancionador transcurridos los plazos que se señalan en el punto siguiente, desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del mismo, determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse en resolución expresa, que ordenará el archivo de las actuaciones.

2. Plazos:

- 1 año, respecto a las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- 6 meses para el resto de actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Durante el periodo de vigencia de esta Ordenanza, la persona titular de la Alcaldía o la persona titular de la Tenencia de Alcaldía o Delegación –en su caso– del Área de Urbanismo, podrá adaptar, modificar ampliar las Guías de Tramitación en vigor, y aprobar otras nuevas si fuera necesario, así como los modelos de solicitud normalizados que deban emplearse en cada procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

No podrán llevarse a cabo obras en la vía pública de la zona del Conjunto Histórico y dentro de las zonas comprendidas a menos de 100m de hoteles, hostales y pensiones, en los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, ni en las semanas correspondientes a las fiestas locales de septiembre y enero. Las obras que estuviesen en curso con anterioridad a estos periodos deberán suspenderse y dejar la vía pública libre de cualquier ocupación y con el pavimento o acabado superficial totalmente repuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Expedientes que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para los establecimientos con licencia de apertura obtenida antes de la entrada en vigor de los procedimientos de declaración responsable regirán las siguientes normas:

- Las citadas licencias de apertura se consideran vigentes si no se han alterado las condiciones (configuración del establecimiento y actividades) en que se concedieron, ni consta el cese de la actividad, ni el cierre por plazo superior a 6 meses.

- En caso de pretenderse un mero cambio de titular de las mismas se comunicará al Ayuntamiento en el modelo de impreso aprobado a tal efecto, y en consecuencia, siempre que toda la documentación señalada se hubiere presentado correctamente, se emitirá nueva Cartulina de Apertura, a nombre del nuevo titular, sin perjuicio de las facultades de control posterior por parte de los servicios municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la Corporación y se publique su texto íntegro en el BOP.

ANEXO I

- Definiciones:

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

- Actividad artesanal: Actividad económica lucrativa relacionada con la creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

- Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional, y aquellas otras asimilables a éstas.

- Cambio de uso: modificación del uso pormenorizado al que se destina un edificio o inmueble, o parte de él. Para el caso de cambio del uso dominante, se requerirá proyecto técnico según lo fijado por la Ley de Ordenación de la Edificación. En el supuesto de modificación de usos complementarios, cabe distinguir los que

tienen como destino el uso de vivienda, de aquellos con fin no residencial. Los primeros se tramitarán como licencia de obra mayor, por afectar a la densidad de vivienda y requerir –por tanto- comprobación previa municipal. Los segundos, centrados en la implantación de usos no residenciales ordinarios, deberán ser objeto de verificación por parte de los Servicios técnicos municipales en el seno del expediente de obra o actividad que corresponda (comunicación previa, declaración responsable de obra o actividad, licencia de obra, calificación ambiental...). En dicho proceso de verificación del uso a implantar, los Servicios técnicos podrán requerir la documentación complementaria que resulte oportuno para justificar la viabilidad urbanística de lo propuesto.

4. Construcciones e instalaciones. Se entiende por construcciones e instalaciones, a las actividades de intervención que no responden al concepto de edificación establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

5. Despacho profesional. Establecimiento donde ejerzan su actividad una o varias personas profesionales inscritas en los colegios profesionales correspondientes (incluso contando con la colaboración de otros/as profesionales de forma auxiliar), cualquiera que sea su forma asociativa (colaboración, agrupación de profesionales o sociedad profesional constituida de conformidad con la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales). No superará los 100 m2 de superficie útil y 10 personas de aforo.

6. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

7. Memoria descriptiva. Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (planimetría y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención, así como un presupuesto detallado caso de ejecutarse por empresa constructora o especializada.

8. Memoria técnica: Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma. Dicha memoria deberá incluir una declaración responsable del Técnico/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación que se citan en el Artículo 4.15., o en su defecto, certificado acreditativo de la colegiación del Técnico/a, y la documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional, cuando ésta no haya sido visada.

9. Modificación no sustancial de obras: se entiende por modificación no sustancial aquella que no esté en el ámbito del artículo 25.2 del RDU.

10. Modificación sustancial en actividades: toda alteración de la actividad con autorización de funcionamiento o en tramitación, manifestada fundamentalmente por cambios y modificaciones acaecidos en el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 5 %.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.
- c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
 - El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
 - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
 - La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
 - El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
 - La creación de algún hueco de conexión con zona ajena al establecimiento autorizado.

- La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad.

d) El aumento significativo de la carga de fuego en el establecimiento o alguna de las piezas que lo componen.

e) Cualquier alteración que suponga disminución del aislamiento acústico o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones o en su defecto el Decreto 6/2012 de 17 de enero, BOJA nº 24, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual autorizada.

g) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.

h) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de protección contra incendios, excepto la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas o el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.

i) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de aplicación correspondientes.

j) La sustitución de los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.

k) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de aguas.

l) La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo que se trate de elementos de escasa entidad.

m) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que afecte las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas. Independientemente de lo anterior, se entenderá modificación sustancial cualquier alteración en el establecimiento, la actividad o sus instalaciones que, aun no comprendidas en la relación anterior, impliquen cambio del procedimiento seguido para la puesta en marcha de la actividad ya implantada, o provoquen repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas o el medio ambiente.

11. Obra mayor: Aquella que requiere la redacción de proyecto técnico, según lo establecido en el artículo 2.2 de la LOE.

12. Obra menor: Aquellas pequeñas obras de reforma, conservación y mantenimiento, aún no requieran de redacción de proyecto técnico según LOE, sujetas a control previo municipal por determinación expresa de legislación sectorial, que afecten al dominio público, al Patrimonio Histórico o en el ámbito de Conjunto Histórico, bienes de interés cultural y entorno bienes catalogados, que supongan la construcción de elementos de carácter provisional, estén ubicados en suelo urbano no consolidados, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, que pretendan ejecutarse en edificaciones en situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, o bien resulten de escasa entidad que sean parte de una intervención de mayor envergadura sujeta a licencia.

13. Parámetros Urbanísticos Básicos: En actuaciones sobre el suelo y los edificios, se refieren a las condiciones de parcelación, uso dominante, densidad de viviendas, rasantes, altura, edificabilidad, ocupación y posición del edificio.

14. Servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

15. Personal técnico competente: Profesional que, según las competencias establecidas en la normativa de aplicación, se hace responsable de la redacción de la documentación técnica necesaria y/o de la dirección facultativa o técnica de la obra y/o actividad; y que cumple con las siguientes condiciones de habilitación:

- Disponer de la titulación profesional acorde con el trabajo en cuestión.
- Estar dado/a de alta en el colegio profesional correspondiente.
- No estar inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión.
- Disponer de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

ANEXO II

Relación de Actividades sujetas a los instrumentos de prevención y control ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (actualizado junio 2020):

CA: Calificación Ambiental

CA-DR: Calificación Ambiental mediante Declaración responsable

® Actuaciones sometidas a evaluación de impacto en la salud.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su modificación dada por Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.	Instalaciones energéticas.	
2.5.	Instalaciones industriales de la categoría 2.3 y 2.4 con potencia térmica inferior. 2.3. Instalaciones de gasificación y licuefacción de: a) carbón; b) otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW. 2.4. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	CA

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
2.7.	Instalaciones de la categoría 2.6 y 2.6.BIS, en suelo no urbanizable, no incluidas en ella. 2.6. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que: a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales. 2.6. BIS. Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.	CA
2.14.	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable. 2.13. Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 10 kilómetros excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.	CA
2.16.BIS	Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles no incluidos en el apartado anterior.	CA
2.17.	Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica, no incluidas en la categoría 2.15 y 13.7, en cualquiera de los siguientes casos: a) Líneas aéreas de longitud superior a 1.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. b) Líneas subterráneas de longitud superior a 3.000 m siempre que discurren por suelo no urbanizable. 2.15. Construcción de líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. 13.7. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989' de 18 de julio' por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección' Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales' según la regulación de la Ley 42/2007' de 13 de diciembre' del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: c) Líneas eléctricas para el suministro de energía eléctrica cuya longitud sea superior a 1.000 metros o que supongan un pasillo de seguridad sobre zonas forestales superior a 5 metros de anchura.	CA
2.20.BIS	Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) no incluidos en el apartado anterior, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total. 2.20. Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	CA
2.21.	Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16, 2.18 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial. 2.16. Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000t 2.18. Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas	CA
3.	Producción y transformación de metales	
3.8.	Las instalaciones definidas en las cat. 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 no incluidas en ellas ni en la categoría 3.7. 3.7. Las instalaciones definidas en las cat. 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha	CA
4.	Industria del mineral	
4.14.	Las instalaciones definidas en las categorías 4.3, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11, 4.13, 4.21 y 4.24 no incluidas en ellas. 4.3. Instalaciones para la producción de cemento no incluidas en la categoría 4.2 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.5. Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día. 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.7. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.8. Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos' siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.9. Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso' perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.11. Instalaciones para la fundición de sustancias minerales la producción de fibras minerales incluidas las artificiales no incluidas en la categoría 4.10 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.13. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico' con una capacidad de producción igual o superior a 25 toneladas por día' no incluidos en el epígrafe 4.12. 4.21. Instalaciones de trituración' aserrado' tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV' siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 4.24. Instalaciones para la producción de óxido de magnesio no incluidas en la categoría 4.23 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1) Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	CA
4.19.	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	CA-DR

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
5.	Industria química	
5.9.	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos para su venta al por mayor.	CA
5.9.BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos para su venta al por menor.	CA-DR
6.	Industria textil, papelera y del cuero	
6.7.	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8 y 6.9 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos y no incluidas en la 6.6. 6.6. Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.8 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	CA
7.	Proyectos de infraestructuras	
7.4.	Construcción de proyectos de las categorías 7.2 y 7.3 no incluidos en ellas. 7.2. Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transporte ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de las líneas: a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km. b) Que transcurra en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el caso de las instalaciones: a) Que ocupen una superficie superior a 5.000 m ² b) Que se ubiquen en suelo no urbanizable 7.3. Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km. b) Que transcurra en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales.	CA
7.6.BIS	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial, no incluidos en la categoría anterior. 7.6. Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo superior a 1350 t. b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores que admitan barcos de arqueo superior a 1350 t, excepto que se ubiquen la zona I, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.	CA
7.7.BIS	Actuaciones no incluidas en el epígrafe anterior. 7.7. Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos	CA
7.11	Caminos rurales ¹ de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente ² superior al 40% a lo largo de 20% o más de su trazado y superen los 100 metros de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio ³ con una longitud superior a 1.000 m	CA
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
7.15	Proyectos de urbanizaciones no incluidos en la categoría 7.14, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos. (No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado. 7.14. Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (*) en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas. e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie. (*) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado.	CA
7.17.	Proyectos de zonas o polígonos industriales no incluidos en la categoría 7.16. 7.6. Proyectos de zonas o polígonos industriales' en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas.	CA
8.	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.	CA
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.	CA
8.6.BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.	CA-DR
10.	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas	
10.2	Mataderos no incluidos en la categoría 10.1 10.1. Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.	CA®
10.5	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella. 10.3. Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios: a) Animal (excepto la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. b) Vegetal: de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Leche: cuando la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas/día (valor medio anual). 10.4. Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).	CA
10.5.BIS	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría 10.5	CA-DR

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
10.10	<p>Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella.</p> <p>10.8. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:</p> <p>a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral' siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.</p> <p>b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.</p> <p>c) 750 plazas para cerdas reproductoras.</p> <p>10.9. Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000' de 10 de marzo' por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE' relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior):</p> <p>a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral</p> <p>b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.</p> <p>c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.</p> <p>d) 600 plazas para vacuno de cebo.</p> <p>e) 20.000 plazas para conejos.</p> <p>f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.</p>	CA
10.20	<p>Instalaciones de las categorías 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 (@) y 10.19 no incluidas en ellas.</p> <p>10.13. Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, no incluidas en la categoría 10.3, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.14. Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.15. Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.16. Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.17. Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.18. Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. <p>10.19. Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que estén situadas fuera de suelo urbano o urbanizable con uso industrial. 2. Que se encuentren a menos de 500 m de una zona residencial. 3. Que ocupen una superficie de al menos 1 hectárea. 	CA @
10.21	Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total	CA
10.21.BIS	Fabricación de vinos y licores no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
10.22	Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA
10.22.BIS	Centrales hortofrutícolas no incluidos en la categoría anterior	CA-DR
10.23	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.	CA
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna' así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.	CA-DR
10.25	Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos' mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea sus secado al sol.	CA
11.	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.	
11.9	Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores: Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos. Preparación para la reutilización en el interior de una nave en suelo urbano o urbanizable de uso industrial. Plantas de compostaje con capacidad de tratamiento no superior a 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas.	CA
13.	Otras actuaciones	
13.2	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría anterior, de más de 300 m ² de superficie construida total.	CA
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.4.BIS	Complejos deportivos ⁴ y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas no incluidas en la categoría 13.4 13.4. Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a 1 ha.	CA
13.5.BIS	Proyectos no incluidos en el epígrafe anterior. 13.5. Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie superior a 5 ha	CA

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.20	Instalaciones de las categorías 13.12, 13.16, 13.17, 13.18 no incluidas en ellas. 13.12. Parques temáticos, Parques de aventura, Parques acuáticos y análogos siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada en suelo no urbanizable. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos. 13.16. Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 13.17. Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea. 13.18. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1a. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2a. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3a. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	CA
13.20.BIS	Instalaciones de la categoría 13.15, no incluidas en ella. 13.15. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.	CA-DR
13.21	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea mayor o igual a 750 m ² .	CA
13.21.BIS	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior de 750 m ² .	CA-DR
13.22	Doma de animales y picaderos.	CA-DR
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.23.BS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría anterior	CA-DR
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa	CA-DR
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .	CA-DR
13.25.BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas no incluidas en la categoría anterior	CA-DR
13.26	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor. Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.26.BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ²	CA-DR
13.28	Aparcamiento de uso público no incluidos en la categoría 13.27 13.27. Aparcamiento de uso público de interés metropolitano.	CA-DR
13.30	Estaciones de autobuses no incluidas en la categoría 13.29, se incluyen las instalaciones destinadas al aparcamiento de flotas de autobuses urbanos e interurbanos. 13.29. Estaciones de autobuses de interés metropolitano.	CA
13.31	Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable	CA
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA
13.33	Discotecas y salas de fiestas	CA
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo	CA
13.35	Cines y teatros	CA
13.36	Gimnasios ⁵ , con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ²	CA
13.36.BIS	Gimnasios ⁵ , con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m ² .	CA-DR
13.37	Academias de baile y danza	CA
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.38.BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales no incluidas en la categoría anterior	CA-DR
13.39	Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.	CA
13.40	Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² . Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.40.BIS	Carnicerías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² . Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.41	Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor.	CA
13.41.BIS	Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² . Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.42	Panaderías u obradores de confitería y pastelería. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panadería o de obradores de confitería y pastelería, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.42.BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR
13.43	Almacenes o venta de congelados. Almacenes o venta de congelados al por mayor. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.43.BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ²	CA-DR
13.44	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.44.BIS	Almacenes o venta de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ²	CA-DR
13.45	Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.	CA
13.46	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.46.BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .	CA-DR

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.47.BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² .	CA
13.48.BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría anterior.	CA-DR
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.49.BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m ² .	CA
13.50.BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .	CA-DR
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m ² .	CA
13.51.BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .	CA-DR
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.	CA
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m ² .	CA
13.53.BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ²	CA-DR
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CA®
13.55	Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.	CA
13.55.BIS	Establecimientos de venta de animales	CA-DR
13.56	Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.	CA
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: 1º. Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º. Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989' de 18 de julio' por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección)' Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales' según la regulación de la Ley 42/2007' de 13 de diciembre' del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.	CA
13.57.BIS	Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe anterior.	CA-DR
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.	CA
13.61	Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.	CA
13.62	Cremaorios	CA®
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en las propias explotaciones agrarias y destinadas al autoconsumo.	CA-DR

CA: Calificación Ambiental

CA-DR: Calificación Ambiental mediante Declaración responsable

® Actuaciones sometidas a evaluación de impacto en la salud.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su modificación dada por Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Anotaciones:

- (1) 7.11.- Se entenderá por camino rural, los caminos agrícolas, los forestales de servicio y los poblados que discurran por suelo no urbanizable, cuyas condiciones de pendiente, radio de curvatura y firme lo hagan apto para el tránsito de cualquier tipo de vehículos durante todo el año, para cuya ejecución sea necesario aporte de material o técnicas de mejora de calada o estabilización, para cuya construcción puedan ser necesarias obras de fábrica en pasos o cunetas y que al menos posea tres metros de firme.
- (2) 7.11.- Se entenderá por pendiente, la media de la línea de máxima pendiente en una franja de 100 metros, en planta, que incluya la rasante del camino.
- (3) 7.11.- Se entenderá por camino rural de servicio, aquel camino rural que discurre por terreno forestal.
- (4) 13.4. bis.- Se entenderán incluidos como complejos deportivos, las pistas de fútbol, tenis, pádel, baloncesto, etc. así como las pistas de karting en suelo urbano o urbanizable.
- (5) 13.36 y 13.36.bis.- Se entenderán incluidos como gimnasios, aquellos locales que cuenten individualmente o agrupada, sala de actividades dirigidas (tales como judo, karate, kickboxing, lucha...), sala de ciclo indoor, sala de fitness o salas donde se realicen otras actividades físico deportivas (tales como yoga, tai chi, pilates,...)

ANEXO III

Las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (MODIFICADA POR LEY 14/2013 Y POR LEY 20/2013) son las que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que se desarrollen en establecimientos permanentes.
 - Que la superficie útil de exposición y venta al público < 750 m².
 - Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
 - Que no supongan el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público
- Agrupación 43. Industria textil.
- Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
 - 435.2. Fabricación de calcetería.
 - Grupo 439. Otras industrias textiles.
 - 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.

Agrupación 44. Industria del cuero.

 - Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
 - 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

 - Grupo 452. Fabricación De Calzado De Artesanía Y A Medida (Incluido El Calzado Ortopédico).
 - 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
 - 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
 - Grupo 454. Confección A Medida De Prendas De Vestir Y Sus Complementos.
 - 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
 - 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

 - Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

- 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
 - 491.1. Joyería.
 - 491.2. Bisutería
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
 - 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
 - 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
 - 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
 - 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

- 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
 - 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
 - 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos (sin elaboración)
 - 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería (sin elaboración)
 - 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
 - 644.4. Comercio al por menor de helados.
 - 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
 - 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. (No incluye tabaco).
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
 - 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
 - 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
 - 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
 - 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
 - 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
 - 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
 - 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
 - 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
 - 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
 - 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
 - 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.
- Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
 - 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
 - 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
 - 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
 - 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
 - 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
 - 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
 - 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
 - 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
 - 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
 - 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
 - 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
 - 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
 - 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
 - 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
 - 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
 - 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
 - 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
 - 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
 - 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
 - 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
 - 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shops».
 - 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.
- Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.
- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor. (No incluye venta de tabaco).
 - 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
 - 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.
 - Agrupación 69. Reparaciones.
- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
 - 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
 - 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (reparación de calzado y artículos de cuero y similares, de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, duplicado de llaves).
- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.
- Grupo 755. Agencias de viaje.
 - 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
 - 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
- Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.
- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
 - 833.1. Promoción de terrenos.
 - 833.2. Promoción de edificaciones.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.
 - Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.
- Grupo 841. Servicios Jurídicos.
- Grupo 842. Servicios Financieros y contables.
- Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).
 - 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
 - 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
 - 843.5. Servicios Técnicos de delineación.
- Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.
 - 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
 - 849.2. Servicios mecanográficos, taquígrafos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
 - 849.3. Servicios de traducción y similares.
 - 849.7. Servicios de gestión administrativa.
- Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
 - 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
 - 855.3. Alquiler de bicicletas.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
 - 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
 - 856.2. Alquiler de películas de vídeo.
- Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.
- Grupo 861. Alquiler De Bienes Inmuebles De Naturaleza Urbana.
 - 861.1. Alquiler de viviendas.
 - 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.*.P.
- Grupo 862. Alquiler De Bienes Inmuebles De Naturaleza Rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación.

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
 - 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
 - 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
 - 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
 - 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
 - 933.9. *tras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

- 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. N*TA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
 - 966.1. Bibliotecas y museos.
- Agrupación 97. Servicios personales.
- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
 - 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
 - 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
 - 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
 - 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
 - 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
 - 973.1. Servicios fotográficos.
 - 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
 - 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
 - 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
 - 979.2. Adorno de templos y otros locales.
 - 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
 - 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
 - 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.
- Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.
- Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.
 - Locutorios.

ANEXO IV

ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA:

1. Actuaciones que afecten a parámetros urbanísticos básicos, a bienes o espacios protegidos por normativa de cualquier rango (siempre que afecten a los elementos de interés), a suelo no urbanizable o a dominio público (sin perjuicio ello de las autorizaciones o concesiones pertinentes del ente titular del dominio público), así como determinados actos de construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.
2. Cualquier tipo de actuación en suelo clasificado como No Urbanizable o Urbanizable no sectorizado, en tanto no cuente con la aprobación definitiva del instrumento de desarrollo correspondiente.
3. En materia de actividades:

- a) Licencia de apertura de actividades que estén previstos en normas con rango de ley, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con norma vigente en cada momento que lo sustituya o modifique y aquellas que expresamente determine la normativa sectorial aplicable como previa al funcionamiento de actividades.
 - b) La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios, siempre que incluyan hospitalización, o posean superficie útil destinada a la actividad superior a 750,00 m².
 - c) Las actividades sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto sobre la Salud, cuya evaluación no pueda hacerse mediante declaración responsable, de acuerdo con la norma vigente en materia de Salud.
 - d) La nueva implantación de la actividad en centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida superior a 750,00 m², excepto los centros de educación infantil, los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida.
 - e) Cualquier modificación sustancial de actividades sujetas a licencia de apertura.
4. Cualquier otra actuación/actividad respecto de los cuales así lo establezca específicamente una norma legal o reglamentaria estatal o autonómica.

ANEXO V

ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO:

- EN MATERIA DE OBRAS:

La relación de obras que se incorporan en el apartado siguiente establece las obras susceptibles de autorización mediante declaración responsable, suponen un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen

correspondiente de la clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre edificaciones en asimilado a fuera de ordenación y reconocimiento legal de fuera de ordenación queda limitado por lo previsto en la LOUA y el Decreto ley 3/2019.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

1. Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente

Atendiendo a las actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente se diferencia en función de la necesidad o no de redacción de Proyecto:

Grupo 1. Obras autorizables mediante declaración responsable, cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística, acompañadas de Proyecto según LOE:

- Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.
- Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento técnico-sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.
- Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.
- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura (superior 6 metros) y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)
- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 kW
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG)
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)
- Ascensor en espacios privativos del edificio.
- Instalación de gruas torres en espacios privativos de parcela

Grupo 2. Obras autorizables mediante declaración responsable, que requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria técnica descriptiva y gráfica:

A) Obras de nueva planta:

- A.1 Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.
- A.3 Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados

B) Actuaciones exteriores a la edificación:

- B.2 Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- B.4 Construcción de cerramiento de parcela.
- B.8 Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- B.9 Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.
- B.10 Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.
- B.11 Construcción y modificación de pistas deportivas de paddel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.
- B.13 Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

C) Estructuras

- C.1 Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
 - C.3 Obras de refuerzo puntual de cimentación.
 - C.4 Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.
- D) Cubiertas, cerramientos y fachadas
- D.2 Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.

- D.3 Reparación de cubiertas inclinadas.
- D.4 Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.
- D.9 Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- D.11 Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
- D.13 Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
- E) Tabiquería interior. Revestimientos interiores
- E.2 Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.
- E.3 Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.
- E.4 Construcción de aseos en locales comerciales.
- E.7 Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.
- F) Carpintería y cerrajería
- F.2 Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.
- F.4 Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- F.7 Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.
- F.8 Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.
- G) Instalaciones
- G.2 Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
- G.3 Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI, excepto establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales
- G.6 Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- G.8 Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
- G.11 Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW
- G.16 Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).
- H) Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas
- H.2 Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.
- H.3 Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
- H.4 Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
- I) Medios auxiliares
- I.4 Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
- I.5 Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.
- I.6 Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- I.7 Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.
- I.8 Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- I.10 Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelera publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.
- J) Otras actuaciones
- J.2 Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- J.4 Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores
- J.5 Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)
- J.6 Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras))
- J.7 Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.
- J.8 Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
2. Actuaciones permisibles de tramitarse mediante declaración responsable, que no requieren intervención de técnico competente y debidamente acompañadas de Memoria gráfica:
- a) Obras de nueva planta
- a.2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
- b) Actuaciones exteriores a la edificación
- b.1 Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.
- b.3 Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.
- b.5 Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
- b.6 Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
- b.12 Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.
- d) Cubiertas, cerramientos y fachadas
- d.1 Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.
- d.7 Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
- d.8 Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.
- e) Tabiquería interior. Revestimientos interiores
- e.1 Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.
- e.5 Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
- e.6 Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.
- e.8 Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.
- f) Carpintería y cerrajería
- f.1 Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.
- f.3 Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
- f.6 Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.
- g) Instalaciones
- g.1 Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
- g.7 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)
- g.9 Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.
- g.12 Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW
- g.14 Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).
- g.17 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)
- g.19 Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).
- g.20 Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).
- h) Elementos auxiliares sobre el terreno, fachadas o cubiertas
- h.1 Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.
- i) Medios auxiliares
- i.1 Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
- i.2 Plataformas elevadoras de personas.
- i.3 Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.
- j) Otras actuaciones
- j.1 Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- j.10 Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
- EN MATERIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN Y CAMBIOS DE USO:
1. Primera ocupación o utilización de edificaciones.
- Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.
- Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad.

Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación que resulten conformes con la normativa urbanística.

2. Ocupación o utilización para las obras sobre edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., que no afecten a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.

Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada.

Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.

3. Cambios de uso en las edificaciones

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc., que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.

Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

ANEXO VI

ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES:

1. Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable las siguientes actuaciones (sin perjuicio de los títulos habilitantes previos o concurrentes que, en su caso, se precisaran conforme a la normativa que resulte aplicable):

- Con carácter General:

a) Aquellas actuaciones respecto a las cuales así lo imponga una norma legal o reglamentaria estatal o autonómica.

b) Las actuaciones que no estén sujetas a licencia ni a Comunicación Previa reflejadas expresamente en esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas.

- Actividades y Servicios:

a) La apertura, inicio y/o funcionamiento (y sus modificaciones), de establecimientos permanentes (incluidos los de temporada) cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m², destinados al ejercicio de las actividades minoristas o de prestación de servicios en suelo urbano consolidado y relacionadas en el Anexo III.

b) Declaración responsable para determinadas actividades económicas, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable, relacionadas en el Anexo II.

2. Si se requiere de la ejecución de la implantación de un nuevo uso, o la ejecución de cualquier tipo de obra, la licencia o declaración responsable de obra correspondiente se tramitará siempre con carácter previo, según los procedimientos regulados en esta Ordenanza y detallados en la guía de tramitación general.

3. No obstante, la legislación sectorial puede requerir además que el interesado cuente con determinadas autorizaciones previas, con las que se debe contar para estar habilitado para presentar la declaración responsable de apertura.

4. A este respecto, la declaración responsable de apertura contempla expresamente el conocimiento de la normativa sectorial por parte del interesado, y la declaración de su cumplimiento.

ANEXO VII

ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

- EN MATERIA DE OBRAS:

1. Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.

2. Inicio de obras sometidas a declaración responsable.

3. Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio administrativo.

4. Desistimiento de licencia/declaración responsable antes de iniciar las obras.

5. Desistimiento de licencia con obras en ejecución.

6. Prórroga de la licencia para inicio de las obras.

7. Prórroga de licencia para terminación de las obras.

8. Prórroga del plazo para el inicio de las obras amparadas en declaración responsable.

9. Prórroga del plazo para la finalización de las obras amparadas en declaración responsable.

10. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

11. Cambio de dirección facultativa.

- EN MATERIA DE ACTIVIDADES:

1. Cambios de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución, comunicación o declaración en vigor.

2. Cambio de titularidad de la calificación ambiental.

3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o de la declaración responsable.

4. Cambios de titularidad de establecimientos cuyo instrumento de intervención para su puesta en funcionamiento hubiese sido la licencia de apertura.

5. Desistimiento de declaración responsable de apertura o inicio de actividad.

6. El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal en la propia vivienda, solamente si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- No utilizan fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil.

- No están sometidas a instrumento de prevención y control ambiental según Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- No producen en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los domésticos producidos por el uso residencial.

- No son actividades sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico

- No suponen la presencia de animales.

- No incluyen venta al público.

- La superficie afecta a la actividad no sobrepasa los 50 m², ni el 40% de la superficie útil de la vivienda.

El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal en la propia vivienda, que no cumpla todas las condiciones anteriores, estará sometido a los procedimientos de apertura regulados en esta ordenanza."

Conil de la Frontera, a 29 de diciembre de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 594

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera número VJREC-00004-2021 Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 05/01/2021), han sido modificadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, aprobadas mediante Decreto VJREC-00166-2019 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 02/10/2019), rectificado por Decreto VJREC-00168-2019 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 04/10/2019) y modificadas por Decreto VJREC-00196-2020 Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 21/12/2020), Siguiendo lo dispuesto en el dispositivo SEGUNDO del decreto de modificación, se hace público las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, quedando incluida dicha modificación, y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL INGRESO POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE VEJER DE LA FRONTERA",

1º.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

1.3.- Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el Boletín Oficial del Estado se publicará el anuncio de las convocatorias, conteniendo: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la Corporación que las convoca, el sistema de acceso, la fecha y el número de los Boletines Oficiales en que se han publicado las bases, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 201/2003, de 8 de julio.

2º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3º.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, a fecha

de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
 - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente en la presentación de la solicitud, y reunirse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo el de estatura que será en la prueba de examen médico.

4º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, acompañada de la fotocopia de DNI y de los documentos que acrediten los requisitos contenidos en el punto 3 de las presentes bases.

4.2.- El modelo de instancia que figura como Anexo I podrá ser facilitado por el servicio de Consejería-Información del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y estará a disposición de los aspirantes en el apartado de personal del sitio web www.vejerdelafrontera.es, en el punto empleo público, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Si alguna persona presentase el modelo general de instancia, ésta debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP), y contener Declaración Expresa Responsable de cumplimiento de los requisitos de participación contenidos en el punto 3 de las presentes bases.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (sito en Plaza de España, 1) o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Con carácter general, cuando lo que se exija sea una fotocopia, no es preciso que la/s misma/s esté/n compulsada/s, sin perjuicio de que el Tribunal, en el supuesto de que apreciase algún tipo de irregularidad, pueda exigir el documento original, debiendo, en todo caso presentarse los originales para su compulsación, por los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador conforme a las bases 9ª y 10ª de las presentes.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.6.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición del interesado/a.

5º.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución, que también incluirá la composición del Tribunal Calificador, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia donde se indicará además el medio para efectuar las sucesivas publicaciones. Este anuncio, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. En cualquier caso, las citadas listas se publicarán en el tablón de anuncios municipal, en el sitio web www.vejerdelafrontera.es, en el punto empleo público, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

La publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, y lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. El anuncio de esta Resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el sitio web www.vejerdelafrontera.es, en el punto empleo público, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

6º.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador, que tendrá Categoría segunda, de conformidad con el artículo 30 del R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
Secretaria: La titular de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Todos los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en

las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- La composición nominativa del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación se realizará junto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

6.6.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.7.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

6.8.- El Tribunal se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la mencionada Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los 5 años anteriores a la publicación de esta convocatoria. A tal efecto, el/la Presidente del Tribunal exigirá a los/las miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo, así como de asistir como miembro del Tribunal a título individual, sin perjuicio de que de oficio deba el/la afectado/a notificarlo.

6.9.- Los aspirantes podrán promover la recusación en cualquier momento del proceso selectivo en los casos previstos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015. Contra la resolución del órgano competente acordando o denegando la recusación no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recuso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.10.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las presentes Bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal Calificador.

6.11.- Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión se podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución que se pretenda impugnar. Sin perjuicio de los posibles recursos, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro de los tres días siguientes a la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón de anuncios municipal, en el sitio web www.vejerdelafrontera.es, en el punto empleo público, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

7º.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado mediante Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la citada Resolución y que se celebren durante el año 2019, o el que esté en vigor, aprobado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía en el momento de la celebración de la primera prueba del proceso selectivo regulado en las presentes bases.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir cada vez que sean citados.

7.4.- La realización del primer ejercicio de la Oposición se llevará a efectos en la fecha que se publicará con las listas definitivas de admitidos y excluidos, en la que se expresará también el lugar y hora de realización del mismo, debiendo transcurrir un mínimo de 10 días naturales entre la publicación y la celebración del primer ejercicio.

7.5.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios municipal, en el sitio web www.vejerdelafrontera.es, en el punto empleo público, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con una antelación mínima al comienzo de las mismas de al menos doce horas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días hábiles, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.6.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8º.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: conocimientos.

Ejercicio 1º. Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario tipo test de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas propuestas por el Tribunal Calificador, sobre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a estas bases. Cada respuesta correcta será valorada con 0,2 puntos, siendo penalizada con 0,1 puntos cada respuesta fallida. La calificación del ejercicio será la suma de la

valoración de las respuestas acertadas menos la suma de las respuestas fallidas. Para aprobar este ejercicio será preciso obtener una calificación igual o superior a 5 puntos. Ejercicio 2º. Consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos cuyo contenido estará relacionado con el temario determinado en el Anexo II. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Ambos ejercicios se realizarán en el mismo acto de forma continuada, disponiendo cada aspirante de un tiempo de 3 horas para su ejecución.

Para garantizar la imparcialidad en el momento de la corrección de los ejercicios, el Tribunal calificador dispondrá de los medios necesarios para la calificación anónima de los mismos. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. Solo se corregirá el segundo ejercicio de aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma del resultado de ambos ejercicios dividida por 2.

8.1.2.- Segunda prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo III de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento deberán presentar al Tribunal Calificador en el plazo de 5 días a partir de la publicación de la resolución con los resultados, un certificado médico original, extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado/a en ejercicio, en el que se haga constar de forma expresa que el opositor reúne "las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas". No se admitirán aquellos certificados que en su redacción no se ajusten a estos conceptos o tengan una fecha anterior en un mes a la de presentación.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, o tuviera algún impedimento físico debidamente acreditado mediante informe médico, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Se calificará de Apto/a o no Apto/a, no pudiendo continuar la realización de las siguientes pruebas los/as aspirantes que sean declarados no aptos/as.

8.1.3.- Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial. Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

Se calificará de Apto/a o no Apto/a, no pudiendo continuar la realización de las siguientes pruebas los/as aspirantes que sean declarados no aptos/as.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Se calificará de Apto/a o no Apto/a, no pudiendo continuar la realización de la segunda fase los/as aspirantes que sean declarados no aptos/as.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.- Segunda fase: curso de ingreso.

Los aspirantes propuestos deberán superar con aprovechamiento el curso de ingreso

en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9º.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Copia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11º.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12º.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13º.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se

deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses durante la celebración del proceso selectivo.

ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE VEJER DE LA FRONTERA

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

DOMICILIO (C/Pz. y número, C.P., Municipio y Provincia): _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

FECHA NACIMIENTO: _____

NACIONALIDAD: _____

Que reúne todos y cada uno de los siguientes requisitos señalados en la Base tercera de esta convocatoria:

- Tener nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida y acompaña fotocopia del DNI, del Título académico, de los carnet de conducir.

Ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara expresamente que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y demás exigibles.

En _____, a _____, de _____ de 20 _____

Fdo.: _____

ANEXO II TEMARIO

(Conforme al Anexo I de la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local).

- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
- Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO III

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

(Conforme se describen en el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local)

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4. Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

OBLIGATORIAS**A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos**

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	8 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí ya la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera 1.000 metros lisos

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO IV

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA, tal y como prescribe la Orden 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Consejería de la Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por las que se establecen las pruebas selectivas, el temario y el baremo de méritos, para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local(BOJA 09.12.2020):

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o

limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que noscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera 07/01/2020. Por Delegación, LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA, FUNCIÓN PÚBLICA Y MOVILIDAD. Fdo.- Ana Isabel Sánchez Loaiza.

Nº 932

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Expte./Ref: 2021/DYN_01/000002

Asunto: DECRETOS Y NOTIFICACIONES

Interesado: D^a. Isabel Calvente Márquez

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Barrios tramitan ayudas para alimentación mediante unos cheques alimentarios.

Estas ayudas están vinculadas a la asistencia a unas sesiones de formación dentro del programa de alimentos, organizadas y coordinadas por la Delegación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Barrios y que condicionará la concesión de la ayuda en alimentos de primera necesidad solicitada, mediante vales canjeables en un supermercado del municipio. La ayuda cuenta con una inversión municipal global de más de 10.000 euros en vales.

Este plan de ayuda municipal que tiene como objetivo que familias que están pasando una situación difícil del municipio tengan acceso a una mejor alimentación y más en este año tan complicado y difícil para muchas familias debido a la crisis sanitaria provocada por el Covid19.

Entre los requisitos para optar a estas ayudas, destacan encontrarse empadronado tanto el solicitante como toda la unidad familiar en un domicilio ubicado en el municipio de Los Barrios. Y se han tenido en cuenta para recibir alimentos a la

unidad de convivencia en su conjunto, no valorándose las situaciones individualmente. Se entiende por unidad de convivencia todas aquellas personas empadronadas en un mismo domicilio, o en su caso de convivir varias unidades de convivencia en el mismo domicilio, se considerarán independientes si tienen menores a cargo y no hay vínculo familiar entre ellos.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y debido a la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos, así como expedir los cheques alimentarios a los vecinos que hayan sido beneficiarios y evitar esperas innecesarias, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar la firma del alcalde del Excmo Ayuntamiento de Los Barrios en la sexto Teniente de Alcalde y Delegada de Economía y Recursos Humanos D^a. Isabel Calvente Márquez y para el acto que igualmente se expresa, entendiéndose vigente hasta el día 10 de enero de 2021, mediante la asunción de tal competencia y en caso de que ésta, por los motivos anteriormente expuestos, tampoco pudiese, en el séptimo teniente de alcalde, D^a. Inmaculada Domínguez Carretero:

La Firma de "Los Cheques Alimentarios" a favor de los vecinos que hayan sido beneficiarios.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieren considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

04/01/2021. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

Nº 1.117

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Expte./Ref: 2021/DYN_01/000004

Asunto: DECRETOS Y NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, al ser preceptivas conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Extraordinario de Organización de fecha 1 de julio 2019 en su Punto Octavo adopta acuerdo relativo a Propuesta de la Alcaldía de fecha 25 de junio 2019 sobre creación y composición de las Comisiones Informativas Permanente.

La presidencia de los órganos municipales forma parte del contenido del cargo de Alcalde pues se la ha conferido la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local [artículo 21.1 c)].

El art. 125 del ROF se refiere precisamente a la presidencia de las Comisiones Informativas en los siguientes términos: "En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno"

Dado que con fecha 17 de diciembre de 2020 se dictó Decreto n.º 2103 por el que se designaba a la Primer Teniente de Alcalde D^a. Sara Lobato Herrera, para sustituir en las funciones del Alcalde ante las Comisiones Informativas a celebrar el día 4 de enero de 2020; y Visto los decretos n.º 2159, 2160 y 2.164 de fecha 29 de diciembre de 2020 por el que se convocan Comisiones Informativas a celebrar el día 5 de enero de 2021.

En virtud de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 44 y 47 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y dado que me voy a ausentar del Municipio el día 5 de enero de 2020, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de los servicios municipales debe seguir desarrollándose con normalidad; y dado que me voy a ausentar del Municipio el día 5 de enero de 2020, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Revocar el Decreto n.º 2103 de fecha 17 de diciembre de 2020 por el que se designa a la Primer Teniente de Alcalde D^a. Sara Lobato Herrera, para sustituirme en las funciones del Alcalde ante las Comisiones Informativas a celebrar el día 4 de enero de 2020.

Segundo.- Designar al Segundo Teniente de Alcalde D. Pablo García Sánchez, para sustituirme en las funciones del Alcalde ante las Comisiones Informativas a celebrar el día 5 de enero de 2020 y por el motivo antes indicado

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a todos cuantos pudieren considerarse afectados por el contenido de la misma, a los efectos procedentes.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el presente Decreto producirá efectos al día siguiente a la fecha de notificación al interesado, entendiéndose aceptadas las competencias delegadas, de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes

no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón electrónico de anuncios (www.losbarrios.es), así como en el Portal de la Transparencia para general conocimiento; y dar traslado a todos los Servicios, Departamentos y Unidades administrativas de este Ayuntamiento.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

04/01/2021. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Jorge Jiménez Oliva.

Nº 1.119

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

EDICTO

Habiéndose quedado vacante la plaza de Juez de Paz Sustituto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2021-51 de fecha 11 de enero de 2021 donde se establece las Bases reguladoras de la convocatoria para su elección, se concede un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del anuncio de la convocatoria pública, para que quienes deseen tomar parte en la elección de Juez de Paz Sustituto dirijan su solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en horario de 9.00 horas a 14.00 horas de lunes a viernes, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A la solicitud, debidamente firmada, habrá de acompañarse:

-Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

-Declaración responsable realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa en la que se haga constar:

Que carece de antecedentes penales.

Que no está procesado o inculpado por delito doloso.

Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Que no está incurso en las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

-Relación de méritos por las que considere el aspirante ser el más idóneo para la designación, acreditados documentalmente, entre los que deberá incluirse, la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad (si está en paro o jubilado).

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de que no aporte o corrija la documentación aportada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MODELO DE SOLICITUD

1er APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI
DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
FECHA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	Nº DE TELÉFONO
			Fijo:
			Móvil:
Email:			

A los efectos establecidos en la convocatoria, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz.

El abajo firmante solicita su participación en la convocatoria para cubrir el cargo de Juez de paz sustituto.

En de a de de 2021.

FIRMA

Documentación que se acompaña:

• Fotocopia del D.N.I.

• Fotocopia documento acreditativo de la titulación académica.

• Currículum Vitae

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera

C/ Sevilla nº 61

11330 Jimena de la Frontera (Cádiz)

Teléfono: 956 640254

La presente convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Roque (Cádiz) y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera (Cádiz).

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 11 de enero de 2021.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 1.338

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA SEXTA TENIENTE DE ALCALDESA Y CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD A FAVOR DE ESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia suscrito el 8 de enero de 2021, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidentencia las competencias delegadas mediante Decretos número 2735 de fecha 28 de junio de 2019 y número 2639 de fecha 15 de septiembre de 2020, a la sexta Teniente de Alcaldesa y Concejala Delegada del Área de Política Social, Inclusión y Diversidad, Lourdes Bernal Llamas, los días 11 a 15 de enero de 2021, ambos incluidos.

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real, a 11/1/21. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Mª Elena Amaya León. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Sebastián Pizarro Colorado. Firmado.

Nº 1.383

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

DECRETO DE RECTIFICACION DE ALCALDIA

Con fecha de siete de enero de dos mil veintiuno se emite Decreto de Alcaldía nº19, relativo a la aprobación de las BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS TÉCNICOS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL PROGRAMA ANDALUCÍA ORIENTA (Resolución de 23 de diciembre de 2020 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa a los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción, correspondiente a la convocatoria 2020).

Con fecha de Catorce de Enero de dos mil veintiuno, se publican dichas bases en el BOP, según anuncio n.º 880.

Visto error material detectado en el texto de dichas Bases y, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, procede corregir el error material producido.

Por todo ello;

DISPONGO

PRIMERO: Corregir el error material que se ha detectado en el Texto de las Bases para la convocatoria de selección de personal para el desarrollo del Programa Andalucía Orienta y que se señala a continuación:

En el punto 7 referido a Retribuciones, donde dice: "El salario para un Técnico de Orientación profesional es de 3.147,78 € netos mensuales a tiempo completo."

Debe decir lo siguiente:

El salario para un Técnico de Orientación Profesional es de 3.147,78 € brutos mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extras, a tiempo completo.

SEGUNDO.- Publicar esta corrección de errores en el BOP, en la Web Municipal y en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Fomento Económico y Empleo.

TERCERO.- Háganse las notificaciones oportunas.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mí, el Secretario General que Certifica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. D. José Ignacio Landaluce Calleja. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: D. José Luis López Guio.

Nº 2.624

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 538/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN ESPINOSA CUEVAS contra GOLFINO

SPORTSWEAR SPAIN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/11/2020 del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda de extinción de contrato al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y de despido formulada por D^a CARMEN INMACULADA ESPINOSA CUEVAS, declaro, con fecha de efectos de esta sentencia, la extinción de la relación laboral por incumplimiento empresarial grave y declaro la improcedencia del despido tácito de que fue objeto, condenando a GOLFINO SPORTSWEAR SPAIN, S.L. a abonar a la demandante una indemnización de catorce mil trescientos ocho euros con dieciséis céntimos (14.308,16 €). Y, estimando parcialmente la reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de ocho mil dos euros con treinta y un céntimos (8.002,31 €) por salarios impagados y compensación por vacaciones no disfrutadas, más el 10 % de interés anual desde las respectivas fechas de obligación de pago hasta la de esta sentencia. No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales, quedando vinculado a tales efectos por el contenido de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documentalmente al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 540400065053820. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la misma cuenta y con el mismo concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GOLFINO SPORTSWEAR SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a cuatro de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 846

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: 278/2019. D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/19 a instancia de D^a ALEJANDRO GUTIERREZ DOMINGUEZ contra D. DAVID CARRASCO MARQUEZ, IMPULSA EL PUERTO SL, FEPRODECA PM-40, FOGASA, SERVICIOS SECURITAS SA y STAR SERVICIOS AUXILIARES SL, se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 18/12/20 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado FEPRODECA PM-40 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 4/1/21. /LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. Nº 1.080

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

**CADIZ
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 554/2018, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SS Nº 151 contra BERNARDO JAVIER CHAVES DOMINGUEZ, ANDALUZA MARMOLES SA, ANDALUZA DE MARMOL Y GRANITO SL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NOVOMARMOL CHICLANA SLL, NOVOCRISTAL CHICLANA SL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y COMERCIAL DE ENCIMERAS SL, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda en los términos en los que fue concretada en el acto de juicio, se declara que la responsabilidad del pago de la prestación queda distribuida en los siguientes términos:

*.- INSS: 87,77 %;

*.- "MUTUA ASEPEYO": 0%, es decir, liberada, pues la restante responsabilidad que hubiera ascendido al 12,23% se ha de asumir por el propio beneficiario.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a BERNARDO JAVIER CHAVES DOMINGUEZ, ANDALUZA MARMOLES SA, ANDALUZA DE MARMOL Y GRANITO SL, NOVOMARMOL CHICLANA SLL, NOVOCRISTAL CHICLANA SL y COMERCIAL DE ENCIMERAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veintidós de diciembre de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 1.082

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

**CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 360/2020. Negociado: 6. N.I.G.: 110124442020000969. De: D. DANIEL BETANZOS FLORES. Abogado: GEMA MARTIN DE ARRIBA. Contra: PRECOCIDOS ANDALUCES, S.L.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SUSTITUCION DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en fecha 22/09/20 en los autos número 360/2020, se ha acordado citar a PRECOCIDOS ANDALUCES, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE JUNIO 2022 A LAS 12,00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON

DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PRECOCIDOS ANDALUCES, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .

En CADIZ, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SUSTITUCION. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 1.083

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Impugnación altas médicas 802/2020. Negociado: N.I.G.: 1101244420200002315. De: D/Dª. JESUS SANTOME NUÑEZ. Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DELPHI, FREMAP, CONSEJERIA DE SALUD, SAS Y ADALBERTO CAÑADAS CASTILLO (A.CONCURSAL). Abogado: ISMAEL ASENJO GONZALEZ y ADALBERTO CAÑADAS CASTILLO.

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS SANTOME NUÑEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DELPHI, FREMAP, CONSEJERIA DE SALUD, SAS, PRICEWATERHOUSECOOPERS y ADALBERTO CAÑADAS CASTILLO, sobre Impugnación altas médicas se ha dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto, de 26/10/20, por el que se admite la demanda y se le cita para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 5/4/21 a las 10:05 horas.

- Auto, de 26/10/20, de admisión de pruebas.

- Providencia de 28/9/20 y diligencia de ordenación de 22/12/20

- Se le hace saber que tiene la demanda y el escrito, de 13/10/20 de la demante, a su disposición en esta Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DELA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintidós de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 1.093

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 0401344420190002211. Negociado: LS. Recurso: Recursos de Suplicación 1259/2020. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE ALMERIA. Procedimiento origen: Despidos/ Ceses en general 565/2019. Recurrente: DULCENOMBRE SANCHEZ LOZANO. Representante: LIDIA ESTHER RUTPÉREZ LUQUE. Recurrido: PERFUMEVIP S.L., FOGASA, HEREDEROS DE JOSE LUIS SUÁREZ S.L., PERFUMERIAS DE CADIZ S.A., AS CONSULTORES Y ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTALACIONES S.L y NIKOPING DEVELOPS S.L. Representante:..

D./Dña. LAURA TAPIA CEBALLOS, Letrado/a de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO SOCIAL SEDE GRANADA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 1259/2020 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Magistrados Ilmo. Sr. D. FERNANDO OLIET PALÁ, D. BENITO RABOSO DEL AMO y D. BEATRIZ PÉREZ HEREDIA, MAGISTRADOS. En GRANADA a quince de diciembre de dos mil veinte. La Sala de lo Social en GRANADA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación nº 1259/20 interpuesto por DULCENOMBRE SANCHEZ LOZANO contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE ALMERÍA , en fecha 1 /7/20, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. BENITO RABOSO DEL AMO.

Con Estimación del recurso de suplicación interpuesto por Doña Dulce nombre Sánchez Lozano contra la Sentencia de fecha 01/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Almería en virtud de demanda en materia de despido formulada por la parte recurrente contra las empresas Perfumevip S.L., Nikoping Develops S.L., Perfumerías de Cádiz S.A., AS Consultores y Asesores Globales a Empresas e Instalaciones S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L. y Fogasa, debemos

revocar parcialmente la sentencia de instancia condenando a las empresas demandadas de forma solidaria a abonar a la actora la cuantía de 18.282,03 E en concepto de indemnización por despido, así como al abono de los salarios de tramitación que transcurren desde la fecha del despido (11/03/2019) hasta la fecha de la sentencia de instancia (01/07/2020) en cuantía de 20.429,72 € (478 días a razón de 42,74 €/día) ; manteniéndose íntegramente el resto de los pronunciamientos que se contienen en la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DÍAS siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo al Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.1259.20. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.1259.20. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado PERFUMERIAS DE CÁDIZ S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP DE CÁDIZ.

Dado en GRANADA a dieciocho de diciembre de dos mil veinte EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/LA DE LA SALA. LAURA TAPIA CEBALLOS. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.097

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 299/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE JULIO HIDALGO CONTRERAS contra KARTENBROT SL, en la que con fecha 17.12.20 se ha dictado Sentencia nº 290/20 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS num.299/19

SENTENCIA num.290/20

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de diciembre del dos mil veinte.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de DON JOSÉ JULIO HIDALGO CONTRERAS contra KARTENBROT SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la excepción de caducidad respecto de la acción de despido y estimando parcialmente la demanda respecto de la acción de cantidad formulada por DON JOSÉ JULIO HIDALGO CONTRERAS contra KARTENBROT SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor 4.210,75 euros, más el 10% de interés de Mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0299 19, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a KARTENBROT SL, cuyo actual

domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

18/12/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.100

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A EN SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte ejecutante Dª NAZARET MARÍA BOBLES CIES contra TEBER 2015, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 09/12/20 a favor de Dª NAZARET MARÍA BOBLES CIES frente a TEBER 2015, S.L. por importe de 1.221,49 euros de principal, más otros 183,22 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada TEBER 2015, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 5/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 1.409

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 410/2019 a instancia de D/Dª. ANGELES DOLORES RUEDA MINGUEZ contra CARPIBRICO 2000, S.L. y GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 4 de enero de 2021 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado CARPIBRICO 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 5/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.411

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 87/19, 49/19, 50/19, 65/19, 66/19, 71/19, 72/19, 63/19 Negociado: T. N.I.G.: 110044420190000191. De: D/Da.

ELISA ROSA PINTO, SARA MORQUILLA CASTILLO y MARIA DOLORES DE LA ROSA PINTO. Contra: D/Da. SOTOVILA AUTOMOCION, SL y OTROS.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 87/2019, 49/2019 y 50/2019 se ha acordado citar a COMUNIDAD DE BIENES DE HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2021, A LAS 11.10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COMUNIDAD DE BIENES DE HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 1.414

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/19 a instancia de Dª ALEJANDRO GUTIERREZ DOMINGUEZ contra D. DAVID CARRASCO MARQUEZ, IMPULSA EL PUERTO SL, FEPRODECA PM-40, FOGASA, SERVICIOS SECURITAS SA y STAR SERVICIOS AUXILIARES SL, se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 18/12/20 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado FEPRODECA PM-40 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 8/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

Nº 2.021

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros